ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO PARA

CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL ESTÍMULOS E INCENTIVOS 2026 DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

En cumplimiento de esta disposición, la **Dirección Territorial Boyacá – Casanare**, a través de la **Coordinación Administrativa y Financiera**, elabora el presente análisis como soporte del estudio previo y de los demás documentos del proceso de selección cuyo objeto es *"Contratar la operación logística para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, dirigidas a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Boyacá - Casanare"*. La metodología sigue los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios de sector, y los pasos que la Guía para la estructuración de estudios previos de la ESAP (BS-GU-001) fija para el análisis del sector: identificación del sector, códigos UNSPSC, verificación de acuerdos marco de precios, instrumentos de agregación de demanda y bolsa de productos, aspectos económicos, aspectos técnicos, marco normativo, análisis de la demanda y de la oferta, y criterios diferenciales.

La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera y patrimonio independiente (artículo 1 del Decreto 164 de 2021). De acuerdo con el numeral 17 del artículo 36 del mismo decreto, corresponde a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa *"Dirigir y orientar las políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos"*, y su artículo 38 asigna a la Dirección de Talento Humano, entre otras, las siguientes funciones:

> ***2.*** *Proponer y acatar las orientaciones de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, con relación a las políticas, planes, programas, proyectos de normas y procedimientos para la*

> *gestión del talento humano de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
>
> *(…)*
>
> ***8.** Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de los programas de bienestar, desarrollo personal, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, y evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ESAP.*

El Decreto Ley 1567 de 1998 obliga a las entidades públicas a organizar anualmente programas de bienestar social e incentivos para sus empleados (artículo 19), de los que se benefician todos los empleados de la entidad y sus familias (parágrafo del artículo 20). El parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos. El Decreto 1083 de 2015 incluye entre los programas de protección y servicios sociales los deportivos, recreativos y vacacionales (artículo 2.2.10.2). En desarrollo de estas disposiciones, la ESAP adoptó el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026, versión 1 del 29 de enero de 2026, aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión 02 de 2026. La matriz operativa asigna a la Dirección Territorial, entre otras, las acciones de realizar actividades deportivas y recreativas, promover actividades de los servidores con sus familias y desarrollar actividades para mejorar el clima laboral.

La Dirección Territorial Boyacá – Casanare no cuenta con infraestructura ni con medios propios suficientes para ejecutar directamente las actividades, que requieren un establecimiento recreativo en Paipa con instalaciones acuáticas y termales, salón para integración familiar, alimentación, transporte especial de pasajeros, seguro colectivo de accidentes personales, recreación dirigida, apoyo para primeros auxilios y atención inicial de emergencias; así como espacios físicos adecuados en Tunja, equipos audiovisuales y un equipo profesional para dos sesiones de bienestar emocional y construcción de equipos. Por ello, conforme al literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, que permite ejecutar los programas de bienestar directamente o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, se requiere contratar un operador que organice, coordine e integre las prestaciones, bajo la supervisión de la Dirección Territorial. La contratación de los bienes y servicios requeridos para el Plan de Bienestar está delegada en los Directores Territoriales por el literal b) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución SC-737 del 15 de mayo de 2026, dentro del tope conjunto de doscientos cincuenta (250) SMMLV fijado para los literales a) a d) del mismo numeral. El contrato, aunque corresponde a una operación logística, está comprendido en la excepción prevista en el parágrafo segundo de ese artículo para la ejecución del Plan de Bienestar de la respectiva Dirección Territorial, siempre que no se supere dicho límite; el análisis de cuantía se desarrolla en el numeral 7.3.

El contrato comprende la organización, coordinación y ejecución de dos (2) actividades del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026, con quince (15) ítems de servicios y suministros. La actividad 1 está dirigida a veintiséis (26) servidores públicos de la planta administrativa y docente —dieciocho (18) administrativos y ocho (8) docentes— y a un estimado de veintiséis (26) familiares que cumplan la definición legal, para un total aproximado de cincuenta y dos (52) asistentes. La actividad 2 comprende dos (2) sesiones idénticas y alternativas, con

trece (13) servidores por sesión, para veintiséis (26) participaciones de servidores públicos en total, sin acompañantes familiares. Las actividades se desarrollarán en Paipa y Tunja, así:

- **Actividad 1. Jornada institucional de recreación deportiva y acuática, bienestar físico e integración familiar para el equilibrio psicosocial:** una jornada presencial en Paipa, el viernes 11 de diciembre de 2026, para hasta cincuenta y dos (52) asistentes. Comprende transporte especial Tunja–Paipa–Tunja, seguro colectivo de accidentes personales, ingreso individual a un centro recreacional con piscinas de aguas termales, salón para integración familiar, desayuno, almuerzo y cena servidos a la mesa, una sesión vivencial de integración familiar, recreación dirigida durante la jornada, hidratación y primeros auxilios y apoyo para emergencias.

- **Actividad 2. Jornada experiencial de bienestar emocional y construcción de equipos para el mejoramiento del clima laboral y el fortalecimiento de la identidad y vocación por el servicio público:** dos (2) sesiones presenciales equivalentes en Tunja, previstas para el viernes 4 y el jueves 10 de diciembre de 2026, cada una para trece (13) servidores públicos. Incluye espacio físico adecuado por sesión, equipo profesional con psicólogo y facilitador de construcción de equipo, un menú individual de cierre por participante y servicio de hidratación durante cada sesión.

2. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Los programas de bienestar social de los servidores públicos hacen parte del sistema de estímulos que creó el Decreto Ley 1567 de 1998, y deben enmarcarse en dos (2) áreas de intervención: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral (artículo 22). Sobre la primera, a la que corresponden los programas recreativos de este proceso, el artículo 23 del mismo decreto dispone:

> *"**ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales.** En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.*
>
> *Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad."*

La política de bienestar de los servidores la orienta el Departamento Administrativo de la Función Pública, cabeza del sector al que está adscrita la ESAP, que desarrolla metodologías para formular los programas de bienestar social y asesora su implantación. El Programa Nacional de Bienestar 2023–2026 se estructura en cinco (5) ejes: equilibrio psicosocial, salud mental, diversidad e inclusión, transformación digital, e identidad y vocación por el servicio público. Sus estrategias incluyen actividades deportivas y recreativas, acompañamiento profesional, técnicas de relajación y atención plena, promoción del autocuidado y acciones para mejorar el clima

laboral, todas ellas relacionadas con las dos actividades de este proceso.[1] Mediante la Circular Externa 100-006 del 18 de febrero de 2026, ese Departamento instó a las entidades de la Rama Ejecutiva a aplicar los lineamientos del programa y dispuso que en la formulación e implementación del Plan de Bienestar e Incentivos institucional se incluyan sus ejes estratégicos. La matriz operativa del Plan Institucional 2026 asigna las acciones de recreación, integración familiar y mejoramiento del clima laboral a la Dirección de Talento Humano y a las Direcciones Territoriales.

De acuerdo con lo anterior, la demanda de las entidades públicas para ejecutar programas de bienestar como los de este proceso es atendida en el mercado por las siguientes clases de agentes:

- **Cajas de compensación familiar**, que prestan servicios de recreación y turismo social en su propia infraestructura (clubes, centros vacacionales, hoteles y parques) y contratan con las entidades públicas, principalmente por contratación directa. La Ley 789 de 2002 las faculta para administrar, a través de sus programas, las actividades de *"recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales"* (numeral 5 del artículo 16), y el artículo 64 de la Ley 21 de 1982 dispone que *"Las tarifas de los servicios que se presenten a personas distintas de las enunciadas en el artículo 27 y del trabajador beneficiario, no serán subsidiadas. Tales tarifas se determinarán teniendo como base los costos reales de operación y mantenimiento, y serán controladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar."*
- **Operadores logísticos y de eventos**, generalmente Mipyme, que integran en un solo contrato la coordinación, contratación de establecimientos, transporte, alimentación, profesionales, recreación y personal de apoyo. Estos agentes son oferentes frecuentes en procesos de mínima cuantía y pueden ejecutar prestaciones mediante terceros especializados, con responsabilidad integral frente a la Entidad.
- **Establecimientos recreativos, termales, hoteles y clubes** con infraestructura para uso diurno, piscinas, zonas verdes, salones y servicios de alimentación, particularmente en Paipa. También existen recintos, auditorios, hoteles y establecimientos gastronómicos en Tunja que pueden ofrecer espacios para sesiones grupales y servicios de menú.
- **Restaurantes y prestadores de catering** que preparan y sirven desayuno, almuerzo, cena, menús individuales y bebidas, sujetos a los requisitos sanitarios de manipulación, preparación, transporte y servicio de alimentos.
- Empresas habilitadas de transporte terrestre automotor especial; compañías de seguros autorizadas; profesionales en psicología y facilitadores de equipos; recreadores; y personal formado en primeros auxilios, rescate y salvamento acuático, según las prestaciones que integran las actividades.

Dentro del sector terciario, los servicios del proceso corresponden principalmente a operación logística de eventos, recreación y uso de instalaciones acuáticas, restaurantes y catering, transporte terrestre automotor especial, seguros de accidentes personales y servicios

[1] Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Empleo Público, Programa Nacional de Bienestar 2023-2026 (diciembre de 2023), numerales 6.3 a 6.3.5, y Circular Externa 100-006 del 18 de febrero de 2026.

profesionales de bienestar emocional y facilitación de grupos, cuyo comportamiento se analiza en los numerales 2.2 y 3.

2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CONTRATAR

El contrato que se celebrará es un contrato mixto y atípico de operación logística: en un solo acuerdo y con una finalidad única, la ejecución integral de las dos (2) actividades, el contratista asume prestaciones de distinta naturaleza que en el mercado ofrecen agentes de varios subsectores. La Tabla 1 agrupa los quince (15) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico por clase de servicio y subsector que los presta; la Tabla 2 resume las actividades, lugares, asistentes e ítems. Esta integración evita fragmentar prestaciones que requieren coordinación temporal, espacial, operativa y de seguridad. La naturaleza mixta de la operación logística no crea una modalidad autónoma de selección; la modalidad aplicable se determina por la cuantía y las reglas legales de contratación.

Tabla 1. *Clasificación de los ítems por clase de servicio.*

CLASE DE SERVICIO	ÍTEMS	SUBSECTOR QUE LO PRESTA
Alimentación e hidratación (desayuno, almuerzo, cena, menú de cierre y agua potable)	Seis (6): 5, 8, 9, 10, 14 y 15	Restaurantes y servicios de catering; establecimientos recreativos u hoteleros con servicio de alimentos.
Instalaciones recreativas y espacios físicos	Tres (3): 3, 4 y 12	Parques termales, centros recreacionales, hoteles, clubes, salones y establecimientos para reuniones.
Transporte especial de pasajeros	Uno (1): 1	Empresas habilitadas de transporte terrestre automotor especial.
Servicios profesionales, recreativos y de apoyo	Cuatro (4): 6, 7, 11 y 13	Psicología, facilitación de grupos, recreación dirigida, primeros auxilios y apoyo a emergencias.
Seguro colectivo y coordinación logística transversal	Uno (1): 2; coordinación transversal de los quince (15) ítems	Aseguradoras autorizadas y operador logístico responsable de integrar las prestaciones.

Fuente: *elaboración propia a partir del numeral 7.3 del anexo técnico del proceso.*

Tabla 2. *Actividades por contratar, lugar, asistentes e ítems.*

ACTIVIDAD	LUGAR	ASISTENTES	ÍTEMS
1. Jornada institucional de recreación deportiva y acuática, bienestar físico e integración familiar para el equilibrio psicosocial	Paipa (Boyacá), viernes 11 de diciembre de 2026. Salida y regreso desde Tunja.	26 servidores públicos (18 administrativos y 8 docentes) y 26 familiares que cumplan la definición legal; total estimado: 52.	1. Transporte especial ida y regreso; 2. seguro colectivo; 3. ingreso a centro recreacional con piscinas termales; 4. salón/auditorio; 5. desayuno; 6. sesión vivencial de integración familiar; 7. recreación dirigida; 8. almuerzo; 9. cena; 10. hidratación; 11. primeros auxilios y apoyo para emergencias.

ACTIVIDAD	LUGAR	ASISTENTES	ÍTEMS
2. Jornada experiencial de bienestar emocional y construcción de equipos para el mejoramiento del clima laboral y el fortalecimiento de la identidad y vocación por el servicio público	Tunja (perímetro urbano): viernes 4 y jueves 10 de diciembre de 2026; dos sesiones equivalentes.	13 servidores públicos por sesión; 26 participaciones en total. Sin familiares.	12. Establecimiento y espacio físico por sesión; 13. equipo profesional integral por sesión; 14. menú individual de cierre para 26 participantes; 15. hidratación durante las dos sesiones.

Fuente: *numerales 5 y 7.3 del anexo técnico del proceso.*

2.2. SECTOR SERVICIOS

Los servicios del presente proceso pertenecen al sector terciario de la economía y, dentro de él, a cuatro (4) subsectores: los servicios de comida (restaurantes y servicios de catering), el alojamiento y la recreación (hoteles, parques termales, clubes y centros recreacionales y vacacionales), el transporte terrestre automotor especial de pasajeros y las actividades de entretenimiento y recreación. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mide el comportamiento de esos subsectores con la Encuesta Mensual de Servicios (EMS), que incluye los restaurantes, el catering y los otros servicios de entretenimiento, y con las encuestas mensuales de alojamiento (EMA) y de agencias de viajes (EMAV).[2]

En julio de 2026, quince (15) de los dieciocho (18) subsectores de la EMS presentaron variación positiva en sus ingresos frente a julio de 2025. Los ingresos nominales de los restaurantes, el catering y los bares crecieron 8,0% anual (8,2% un año atrás) y los de los otros servicios de entretenimiento y otros servicios, 17,9% (frente a -1,9% un año atrás). En el alojamiento, los ingresos reales cayeron 7,4% en el total nacional, pero crecieron 6,1% en la Región Central, que agrupa a Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima, y los ingresos nominales de las agencias de viajes disminuyeron 2,4%.

Tabla 3. *Variación anual de los ingresos de los subsectores de servicios relacionados con el objeto, julio de 2026.*

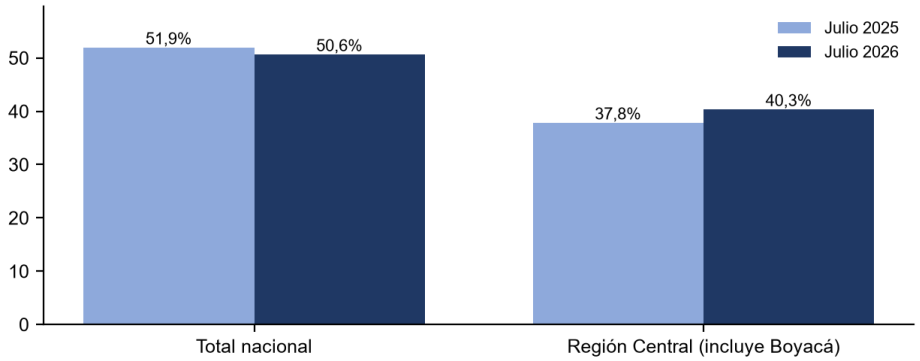
SUBSECTOR	ENCUESTA Y MEDIDA	JULIO 2025	JULIO 2026
Restaurantes, catering y bares	EMS, ingresos nominales	8,2%	8,0%
Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	EMS, ingresos nominales	-1,9%	17,9%
Alojamiento, total nacional	EMA, ingresos reales	0,2%	-7,4%
Alojamiento, Región Central (Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima)	EMA, ingresos reales	1,1%	6,1%
Agencias de viajes	EMAV, ingresos nominales	14,7%	-2,4%

Fuente: *DANE, EMS (Tabla 1), EMA (Tabla 1 y anexo 1.1) y EMAV, boletines técnicos de julio de 2026. Las variaciones de la EMA son reales y las de la EMS y la EMAV nominales, por lo que no son comparables entre sí.*

[2] DANE, Encuesta Mensual de Servicios (EMS), Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) y Encuesta Mensual de Agencias de Viajes (EMAV), boletines técnicos de julio de 2026, publicados el 15 de septiembre de 2026. Disponibles en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMS/, https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMA/ y https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMAV/.

La ocupación hotelera de la Región Central fue de 40,3% en julio de 2026, frente a 37,8% un año atrás, y el ocio fue el principal motivo de viaje de sus huéspedes, con una contribución de 27,3 puntos porcentuales; en el total nacional la ocupación fue de 50,6% (51,9% en julio de 2025). A su vez, el índice de tarifas de la acomodación sencilla de la Región Central pasó de 145,83 en julio de 2025 a 155,55 en julio de 2026, un aumento anual de 6,7%, frente a 4,5% en el total nacional; en la acomodación doble el aumento fue de 10,6% en la Región Central y de 3,4% en el total nacional (anexo 6.1 de la EMA).

Gráfico 1. *Ocupación hotelera, julio de 2025 y julio de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con las cifras de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) del DANE, julio de 2026 (anexo 4.2).*

La programación se concentra en los días 4, 10 y 11 de diciembre de 2026 y en un único plazo contractual que termina el 15 de diciembre de 2026. La ejecución fuera de los fines de semana puede favorecer la disponibilidad de algunos establecimientos y profesionales, pero no acredita por sí sola cupo, capacidad ni reserva en las fechas exactas; estas condiciones deberán ser verificadas por el contratista y aprobadas previamente por el supervisor.

2.3. CÓDIGOS UNSPSC

A continuación, se relacionan los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) en que se clasifica el objeto contractual, que son los mismos del numeral 3 del anexo técnico y del estudio previo:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
93	14	15	06	Servicios de bienestar social.
80	14	16	25	Servicio de gestión de programas de incentivos.
80	14	16	07	Gestión de eventos.
81	14	16	01	Logística.
78	11	18	03	Servicios de buses contratados.
90	10	16	03	Servicios de cáterin.
80	14	19	03	Talento o entretenimiento.

Fuente: *Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, versión UNv260801.*

2.4. VERIFICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

La ESAP, como establecimiento público del orden nacional sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debe verificar, durante la etapa de planeación, la existencia de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda que permitan satisfacer la necesidad identificada, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan la adquisición de bienes y servicios a través de dichos mecanismos. En particular, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del mismo decreto establece que la Entidad «en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada».

En cumplimiento de ese deber, el tres (3) de noviembre de 2026 se verificó en el portal oficial de Colombia Compra Eficiente el listado de instrumentos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), incluidas cincuenta y cuatro (54) fichas y categorías relacionadas con logística, eventos, transporte especial, alimentos, catering, recreación y servicios generales, así como las páginas correspondientes a las categorías de transporte, alimentos, servicios generales y economía popular, el listado de mecanismos en estructuración y funcionamiento para 2026 y el de instrumentos finalizados. La consulta comprendió búsquedas por los términos evento, logística, hotel, recreación, bienestar, catering y termal.[3]

[3] Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, “Productos de la TVEC” y fichas de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec/productos-de-la-tvec (consulta del 26 de septiembre de 2026).

Ilustración 1. *Listado de productos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, consulta del 3 de noviembre de 2026.*



Fuente: *portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.*

Como resultado de la verificación, no se identificó un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda que permita contratar integralmente la operación logística requerida para organizar, coordinar y desarrollar las dos (2) actividades de bienestar objeto del proceso, con la articulación de los quince (15) ítems que las componen. En particular, no se encontró un instrumento que integre la disponibilidad de instalaciones recreativas y termales, los espacios para las actividades, los servicios de alimentación e hidratación, el transporte especial, el seguro colectivo de accidentes personales, la recreación dirigida, los primeros auxilios y el equipo profesional para las sesiones de bienestar emocional y construcción de equipos. El instrumento de logística y eventos estructurado mediante el proceso CCENEG-025-1-2020 no culminó con la adjudicación del mecanismo, mientras que el Acuerdo Marco de alimentos correspondiente al proceso CCENEG-083-01-2024 fue declarado desierto mediante la Resolución 665 del 10 de octubre de 2025.

No obstante, en la consulta se identificó el **Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, identificado con el número CCE-144-2023 y el proceso CCENEG-068-01-2022**, cuyo alcance comprende el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros correspondiente al ítem 1 del anexo técnico. De acuerdo con la información oficial

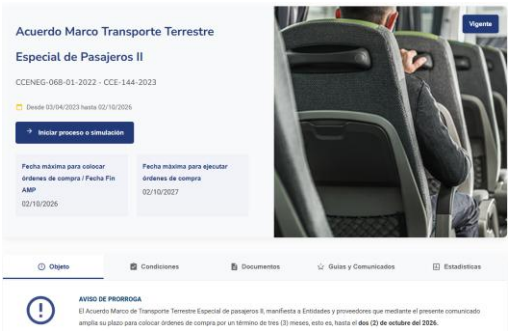
publicada por Colombia Compra Eficiente, dicho instrumento fue objeto de una quinta prórroga, formalizada mediante el Otrosí No. 6, que extendió su plazo hasta el **dos (2) de diciembre de 2026**. En consecuencia, al tres (3) de noviembre de 2026, fecha de corte de esta verificación, el Acuerdo Marco se encontraba vigente y habilitado para la colocación de órdenes de compra, por lo que no resulta correcto afirmar que había finalizado o que ya no estaba disponible para nuevas adquisiciones.

Sin embargo, la existencia de ese instrumento no permite satisfacer integralmente la necesidad identificada, pues su alcance se limita al servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, correspondiente a uno (1) de los quince (15) ítems del proceso, y no comprende la organización, coordinación y ejecución conjunta de las dos (2) actividades de bienestar, ni los demás servicios requeridos. Por tanto, el Acuerdo Marco constituye una alternativa de adquisición para el componente específico de transporte, pero no un mecanismo mediante el cual pueda contratarse la operación logística integral que requiere la Dirección Territorial.

Adicionalmente, debe considerarse que el valor estimado del presente proceso asciende a **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, suma que no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la ESAP para la vigencia 2026. Sobre la concurrencia entre los Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de mínima cuantía, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-MA-06, versión 03 del veintisiete (27) de diciembre de 2023, en su numeral 14, denominado «Obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios», precisa:

> *En este contexto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 fue derogado por la Ley de Emprendimiento; razón por la cual, en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través del procedimiento de mínima cuantía, pues esta modalidad es independiente del objeto contractual.*

Ilustración 2. *Quinta prórroga del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023), formalizada mediante el Otrosí No. 6, con ampliación del plazo hasta el 2 de diciembre de 2026.*



Fuente: *Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Otrosí No. 6 y Prórroga No. 5 del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, número CCE-144-2023, considerando 18 y cláusula primera, página 14. Consulta realizada el 3 de noviembre de 2026.*

En consecuencia, aun cuando el Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II se encontraba vigente y comprendía uno de los componentes del objeto contractual, la cuantía total de la necesidad determina la aplicación del procedimiento de mínima cuantía, conforme al criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente. A ello se suma que el objeto del proceso no consiste en adquirir aisladamente el servicio de transporte, sino en contratar una operación logística integral cuya ejecución requiere articular, bajo una misma responsabilidad contractual, las prestaciones correspondientes a las dos (2) actividades. La contratación conjunta de estos componentes resulta coherente con la naturaleza y finalidad de la necesidad institucional, sin perjuicio de que el operador logístico deba contratar o vincular a los prestadores especializados que correspondan para la ejecución de cada servicio, de acuerdo con las condiciones del anexo técnico.

Por otra parte, la adquisición de bienes en grandes almacenes, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como los instrumentos de agregación de demanda con Mipyme y grandes almacenes a los que las entidades estatales pueden acudir para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del mismo decreto, no constituyen mecanismos que permitan satisfacer la necesidad integral de este proceso. Tampoco se identificó que el catálogo inclusivo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.6 del citado decreto o los instrumentos de economía popular consultados comprendan el conjunto de servicios y prestaciones requeridos para las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026.

En consecuencia, aunque se identificó un Acuerdo Marco de Precios vigente que comprende el componente de transporte especial, no existe un mecanismo de agregación de demanda que permita satisfacer integralmente la necesidad de operación logística objeto de este proceso. Atendiendo a su valor, la modalidad de selección aplicable es la **mínima cuantía**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2.5. VERIFICACIÓN DE BOLSA DE PRODUCTOS

NO APLICA. Los servicios del presente proceso no son bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización transados en las bolsas de productos: se trata de la organización y ejecución de dos (2) actividades de bienestar en fechas, lugares y con asistentes determinados, que combinan servicios de alimentación, ingreso a instalaciones recreativas y termales, transporte especial y servicios de personas. La adquisición en bolsas de productos es, además, un procedimiento de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes (artículos 2.2.1.2.1.2.11 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), ajeno a la modalidad de mínima cuantía que corresponde a este proceso por su valor.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1. POLÍTICA MONETARIA

El Banco de la República conduce la política monetaria con un esquema de inflación objetivo, cuya meta es una inflación anual de 3%, y utiliza como principal instrumento la tasa de interés de

política monetaria. Los cambios en esa tasa se transmiten a las tasas de interés del mercado, a la tasa de cambio y a las expectativas de inflación, y por esa vía inciden en:

- El costo del crédito.
- Las decisiones de gasto, producción y empleo de los agentes.
- La tasa de cambio y el precio de los activos.
- La tasa de inflación.

En su reunión del 30 de junio de 2026, la Junta Directiva del Banco de la República aumentó la tasa de interés de política monetaria en setenta y cinco (75) puntos básicos, hasta 12,0%, con lo que el aumento realizado durante el primer semestre de 2026 sumó doscientos setenta y cinco (275) puntos básicos, y en su reunión del 31 de julio de 2026 decidió mantenerla en ese nivel, que es el vigente según el portal de estadísticas económicas del Banco consultado el 26 de septiembre de 2026.[4]

En la presentación del Informe de Política Monetaria de julio de 2026, publicado el 4 de agosto de 2026, el equipo técnico del Banco proyecta que *"La inflación total anual se situaría en 6,9% a finales de 2026 (antes 6,4%) y en 4,3% en diciembre de 2027 (antes 3,7%) y convergería a la meta hacia mediados de 2028"*, y que la economía crecería 2,5% en 2026 y 1,9% en 2027, con un balance de riesgos *"sesgado al alza para la inflación y algo sesgado a la baja para el crecimiento"*.[5]

Para la formación del precio del presente proceso, este entorno de inflación por encima de la meta y de tasas de interés altas implica que los precios de los servicios tienden al alza durante el resto de 2026 y que las cotizaciones pierden vigencia con rapidez. Por ello el presupuesto oficial debe fijarse con cotizaciones recientes.

3.2. INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMÍA (ISE)

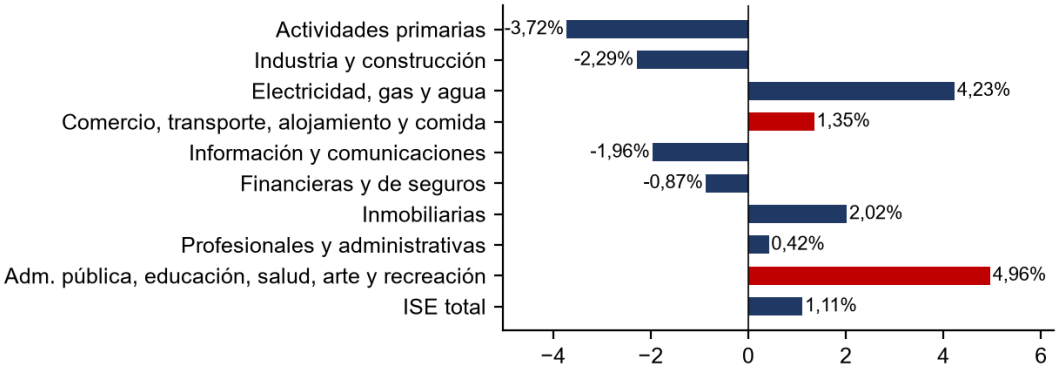
El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual que proporciona una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo, construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica.

De acuerdo con el boletín técnico del ISE de julio de 2026, publicado por el DANE el 18 de septiembre de 2026, el indicador se ubicó en 131,74 en su serie original, con un crecimiento de 1,11% frente a julio de 2025 (130,30), y en 130,01 en la serie ajustada por efecto estacional y calendario, con un crecimiento anual de 1,08% y mensual de 0,97%. Las actividades terciarias, a las que pertenecen los servicios del presente proceso, crecieron 2,59% en la serie original (índice 147,10), por encima del total de la economía; dentro de ellas, la agrupación de comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida creció 1,35% y la que reúne la administración

[4] Banco de la República, comunicados de la Junta Directiva (https://www.banrep.gov.co/es/comunicados-junta) y portal de estadísticas económicas (https://totoro.banrep.gov.co/estadisticas-economicas/), consultados el 26 de septiembre de 2026.
[5] Banco de la República, presentación del Informe de Política Monetaria de julio de 2026, diapositivas 16, 17 y 28. Disponible en: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/presentacion-informe-politica-monetaria-julio-2026.pdf

pública, la educación, la salud y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, 4,96%.[6]

Gráfico 2. *ISE: variación anual por agrupación de actividades, julio de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con los índices de la serie original del anexo del ISE de julio de 2026 del DANE (nueve [9] agrupaciones). En rojo, las agrupaciones que incluyen los servicios del presente proceso.*

Tabla 4. *Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE), julio de 2026.*

INDICADOR (JULIO DE 2026)	SERIE ORIGINAL	SERIE AJUSTADA
ISE total (índice)	131,74	130,01
ISE total (variación anual)	1,11%	1,08%
Actividades terciarias (índice)	147,10	145,29
Actividades terciarias (variación anual)	2,59%	2,48%

Fuente: *DANE, Boletín técnico del ISE, julio de 2026.*

3.3. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

El producto interno bruto (PIB) mide el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos dentro del país en un periodo, por nacionales y extranjeros, y es el indicador más utilizado para caracterizar el estado de la economía en su conjunto.

Según el boletín técnico del PIB del segundo trimestre de 2026, publicado por el DANE el 18 de agosto de 2026, el producto interno bruto creció 3,5% anual en su serie original y 3,4% en la serie ajustada por efecto estacional y calendario, y acumuló un crecimiento de 2,9% en el primer semestre. La rama de comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida creció 2,2% y aportó 0,5 puntos porcentuales, aunque dentro de ella el alojamiento y los servicios de comida cayeron 4,0%; la de actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios creció 9,5% y aportó 0,4 puntos, con un crecimiento de 10,4% de la subrama artística,

[6] DANE, Boletín técnico del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE), julio de 2026, publicado el 18 de septiembre de 2026. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ISE/bol-ISE-jul2026.pdf

de entretenimiento y recreación, y la que más aportó fue la de administración pública y defensa, educación y salud (10,0% y 1,7 puntos).[7]

Tabla 5. *Crecimiento del PIB y de las ramas relacionadas con el objeto, segundo trimestre de 2026.*

CONCEPTO	VARIACIÓN ANUAL	CONTRIBUCIÓN (PUNTOS PORCENTUALES)
Producto interno bruto, serie original	3,5%	No aplica
Producto interno bruto, serie ajustada	3,4%	No aplica
Comercio, reparación de vehículos, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida	2,2%	0,5
Alojamiento y servicios de comida (dentro de la rama anterior)	-4,0%	No publicada
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	9,5%	0,4
Administración pública y defensa, educación y salud	10,0%	1,7

Fuente: *DANE, Boletín técnico del PIB, segundo trimestre de 2026.*

3.4. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares, y su variación es la medida oficial de la inflación.

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la del año corrido 5,35% y la anual 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la de agosto de 2025 (5,10%). Para el presente proceso interesan tres (3) divisiones del gasto: Restaurantes y hoteles, que registró la mayor variación anual de todas (9,36%, frente a 7,78% un año atrás), con una variación anual de 9,43% en las comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio; Recreación y cultura (4,98%, frente a 1,63%), y Transporte (5,25%, frente a 5,19%). En Tunja, la variación mensual fue 0,54% y la anual 5,97%.[8]

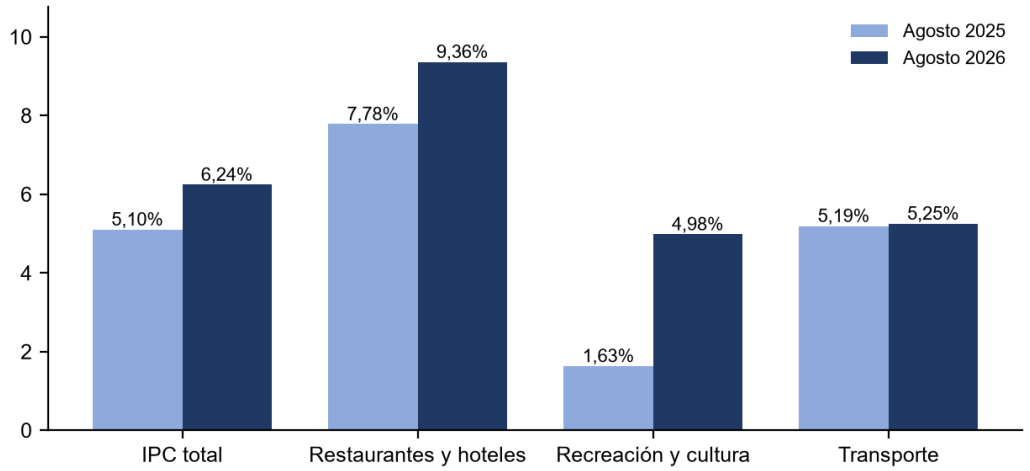
Tabla 6. *Índice de Precios al Consumidor (IPC), agosto de 2025 y agosto de 2026.*

CONCEPTO	VARIACIÓN ANUAL AGOSTO 2025	VARIACIÓN ANUAL AGOSTO 2026	VARIACIÓN MENSUAL AGOSTO 2026
IPC total nacional	5,10%	6,24%	0,39%
Restaurantes y hoteles	7,78%	9,36%	0,33%
Recreación y cultura	1,63%	4,98%	0,89%
Transporte	5,19%	5,25%	0,01%

Fuente: *DANE, Boletín técnico del IPC, agosto de 2026 (Cuadros 1, 3 y 5).*

[7] DANE, Boletín técnico del Producto Interno Bruto (PIB), segundo trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026 (Tablas 1, 7, 13 y 21). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/
[8] DANE, Boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC), agosto de 2026, publicado el 7 de septiembre de 2026, y anexos de variaciones por ciudades. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/ago2026/

Gráfico 3. *Variación anual del IPC por divisiones relacionadas con el objeto, agosto de 2025 y agosto de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con las cifras del Boletín técnico del IPC del DANE, agosto de 2026.*

La mayor presión de precios recae, así, sobre los servicios de comida, que son seis (6) de los quince (15) ítems del proceso, lo que confirma la necesidad de fijar el presupuesto con cotizaciones recientes.

3.5. TASA DE DESEMPLEO Y EMPLEO

De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, en julio de 2026 la tasa de desocupación del total nacional fue 8,1%, 0,7 puntos porcentuales menor que la de julio de 2025 (8,8%); la tasa de ocupación fue 59,5% y la tasa global de participación, 64,8%. En Tunja, en el trimestre móvil de mayo a julio de 2026, la tasa de desocupación fue 12,4% (11,0% un año atrás), la quinta más alta entre las veintitrés (23) ciudades y áreas metropolitanas.[9]

Tabla 7. *Mercado laboral, julio de 2025 y julio de 2026.*

INDICADOR	JULIO 2025	JULIO 2026
Tasa de desocupación, total nacional	8,8%	8,1%
Tasa de ocupación, total nacional	58,9%	59,5%
Tasa global de participación, total nacional	64,6%	64,8%
Tasa de desocupación, Tunja (trimestre móvil mayo a julio)	11,0%	12,4%

Fuente: *DANE, GEIH, julio de 2026.*

Los servicios del proceso son intensivos en personal de temporada (recreadores, guías, meseros, conductores e instructores), que los operadores vinculan por evento. La tasa de desocupación constituye un indicador contextual del comportamiento del mercado laboral de Tunja, pero no permite establecer por sí sola la disponibilidad de personal que reúna los perfiles técnicos y

[9] DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), boletín técnico y anexo de julio de 2026, publicados el 31 de agosto de 2026. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/

profesionales exigidos para la ejecución del contrato. La existencia de oferentes y la disponibilidad concreta del personal requerido deberán verificarse durante la selección y, especialmente, antes de la ejecución de las actividades.

3.6. SALARIO MÍNIMO

De acuerdo con el artículo 146 del Código Sustantivo del Trabajo, para fijar el salario mínimo deben tomarse en cuenta los siguientes factores:

- El costo de la vida, las modalidades del trabajo, la capacidad económica de las empresas y empleadores, y las condiciones de cada región y actividad.
- Para los trabajadores del campo, las facilidades que el empleador proporciona a sus trabajadores en lo que se refiere a habitación, cultivos, combustibles y circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida.
- La circunstancia de que algunos de los empleadores puedan estar obligados a suministrar a sus trabajadores alimentación y alojamiento.

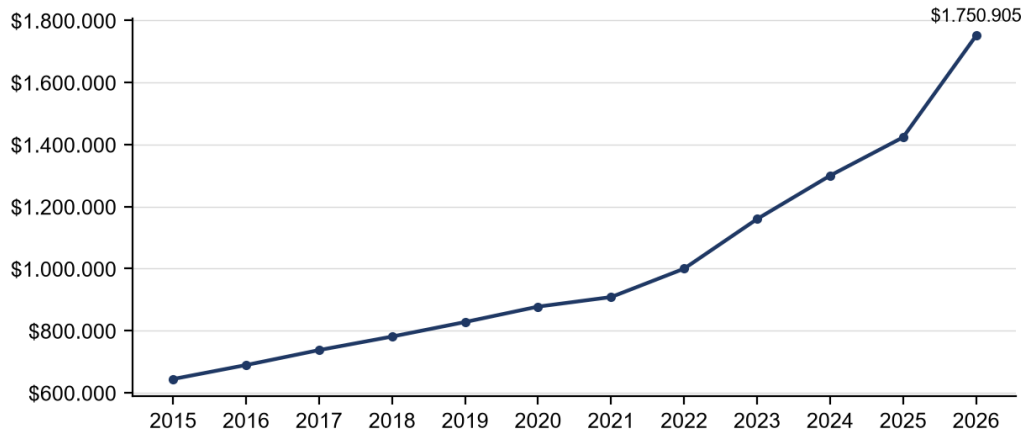
Entre 2015 y 2026 el salario mínimo mensual legal vigente pasó de $644.350 a $1.750.905. Para 2026 el incremento fue de 23%, el mayor del periodo, 17,9 puntos porcentuales por encima de la inflación de 2025 (5,1%). Como los servicios del proceso son intensivos en personal, ese incremento se traslada a los costos laborales de los operadores, de los restaurantes, de los establecimientos recreativos y de las empresas de transporte, y es uno de los factores que presionan al alza los precios de los servicios que registra el IPC.

Tabla 8. *Histórico de la variación del SMMLV en las últimas doce (12) vigencias.*

VIGENCIA	% INCREMENTO	VALOR DEL SALARIO MÍNIMO	INFLACIÓN DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA CON LA INFLACIÓN (PUNTOS PORCENTUALES)
2015	4,60%	$644.350	3,66% (2014)	0,94
2016	7,00%	$689.455	6,77% (2015)	0,23
2017	7,00%	$737.717	5,75% (2016)	1,25
2018	5,90%	$781.242	4,09% (2017)	1,81
2019	6,00%	$828.116	3,18% (2018)	2,82
2020	6,00%	$877.803	3,80% (2019)	2,20
2021	3,50%	$908.526	1,61% (2020)	1,89
2022	10,07%	$1.000.000	5,62% (2021)	4,45
2023	16,00%	$1.160.000	13,12% (2022)	2,88
2024	12,07%	$1.300.000	9,28% (2023)	2,79
2025	9,50%	$1.423.500	5,20% (2024)	4,30
2026	23,00%	$1.750.905	5,10% (2025)	17,90

Fuente: *elaboración propia a partir de los decretos que fijaron el salario mínimo en cada vigencia; el de 2026, conforme a los Decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026.*

Gráfico 4. *Salario mínimo mensual legal vigente, 2015 a 2026 (pesos).*



Fuente: *elaboración propia con los valores de la tabla anterior.*

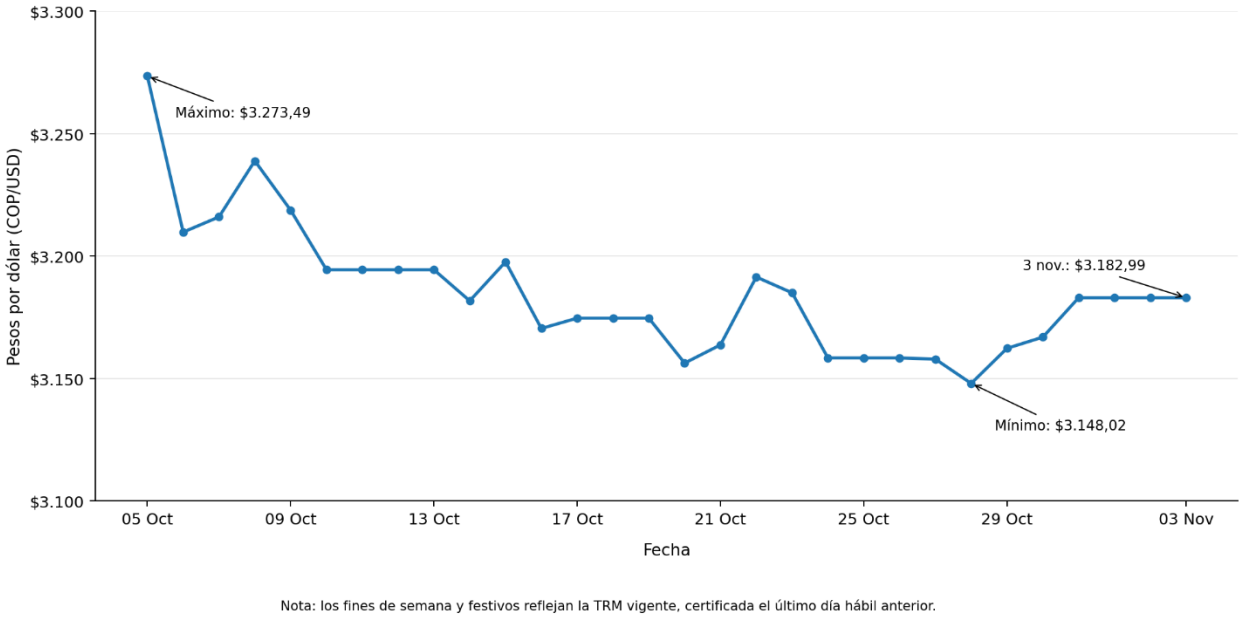
3.7. TASA DE CAMBIO

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La Superintendencia Financiera de Colombia la calcula y certifica diariamente con base en las operaciones de compra y venta de divisas registradas el día hábil inmediatamente anterior.

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente para el 3 de noviembre de 2026 fue de **$3.182,99 por dólar**, frente a **$3.860,12** vigente para el 3 de noviembre de 2025. Esta variación representa una disminución de **$677,13**, equivalente al **17,54 %** en el valor de la TRM durante el último año (cálculo propio). En los últimos treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 5 de octubre y el 3 de noviembre de 2026, la TRM osciló entre **$3.148,02** (28 de octubre de 2026) y **$3.273,49** (5 de octubre de 2026).[10]

[10] Superintendencia Financiera de Colombia, Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), conjunto de datos abiertos 32sa-8pi3, consultado el 3 de noviembre de 2026. Disponible en: https://www.datos.gov.co/d/32sa-8pi3

Gráfico 5. *Tasa de cambio representativa del mercado, 5 de octubre a 3 de noviembre de 2026 (pesos por dólar).*



Fuente: *elaboración propia con la serie de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (datos abiertos 32sa-8pi3), consultada el 3 de noviembre de 2026.*

Los servicios del proceso se prestan en Boyacá con insumos nacionales, de modo que la tasa de cambio incide en sus costos solo de manera indirecta, a través de los combustibles y de los insumos importados de los alimentos.

4. ASPECTOS TÉCNICOS

Los servicios del proceso están sujetos a cuatro (4) regímenes técnicos: el turístico (alojamiento, centros vacacionales y recreacionales), el sanitario (alimentos y piscinas), el del transporte terrestre automotor especial y el de la recreación y el bienestar de los servidores. A continuación, se identifican sus entes reguladores, sus gremios, las normas técnicas que les aplican y la estructura del servicio. Las condiciones que el contratista debe cumplir están en el anexo técnico, que este capítulo no reproduce.

La Ley 181 de 1995 define la recreación en los siguientes términos (artículo 5):

> *La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.*

4.1. ENTES REGULADORES

Las entidades que regulan, inspeccionan, vigilan o controlan a los prestadores de los servicios del proceso son las siguientes:

Tabla 9. *Entes reguladores y de inspección, vigilancia y control.*

ENTIDAD	FUNCIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO	FUNDAMENTO
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Viceministerio de Turismo)	Cabeza del sector; formula y ejecuta la política turística. Su Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo coordina los programas de normalización y los estándares de calidad de los subsectores turísticos.	Decreto 210 de 2003, arts. 1 y 2 (num. 5 modificado por el art. 1 del Decreto 2785 de 2006); Decreto 2785 de 2006.
Cámaras de comercio	Llevan, por delegación del Ministerio, el Registro Nacional de Turismo, cuya obtención es requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos (hoteles, centros vacacionales, parques temáticos, de ecoturismo y de agroturismo, entre otros). Los restaurantes y bares solo se inscriben si lo deciden voluntariamente.	Ley 300 de 1996, art. 61 (modificado por el art. 142 del Decreto Ley 2106 de 2019); Decreto 1074 de 2015, arts. 2.2.4.1.1.1 y ss. (Decreto 1836 de 2021) y 2.2.4.1.4.2 (Decreto 343 de 2021).
Superintendencia de Industria y Comercio	Sanciona a los prestadores de servicios turísticos por las infracciones del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, entre ellas el incumplimiento de los servicios ofrecidos y la operación sin el Registro Nacional de Turismo.	Ley 300 de 1996, arts. 71 y 72 (modificados por los arts. 28 y 29 de la Ley 2068 de 2020).
Superintendencia del Subsidio Familiar	Inspecciona y vigila a las cajas de compensación familiar, incluidos sus servicios sociales de recreación y turismo, y controla las tarifas de los servicios que prestan a personas distintas de sus beneficiarios.	Ley 25 de 1981; Ley 21 de 1982, art. 64; Ley 789 de 2002, art. 24; Decreto 2595 de 2012.
Ministerio de Transporte	Habilita a las empresas de transporte terrestre automotor especial y expide la tarjeta de operación de los vehículos. El servicio solo puede contratarse con empresas habilitadas y no a través de operadores turísticos que no lo estén.	Ley 336 de 1996, arts. 8, 9 y 11; Decreto 1079 de 2015, arts. 2.2.1.6.3.1 y 2.2.1.6.4 (modificado por el Decreto 431 de 2017).
Superintendencia de Transporte	Inspecciona, vigila y controla la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.	Decreto 2409 de 2018, arts. 1, 3 y 4; Decreto 1079 de 2015, art. 2.2.1.6.1.2.
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)	Autoridad sanitaria nacional con competencia exclusiva sobre la producción y el procesamiento de alimentos; no es la autoridad que inspecciona los restaurantes.	Ley 1122 de 2007, art. 34, literales a) a c).
Entidades territoriales de salud (departamento de Boyacá y municipios de categorías especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª)	Vigilan y controlan la comercialización de alimentos, los establecimientos gastronómicos y el transporte asociado, y expiden el concepto sanitario de las piscinas.	Ley 1122 de 2007, art. 34, literal c); Ley 715 de 2001, arts. 43 y 44; Decreto 780 de 2016, art. 2.8.7.1.4.2.
Municipios y distritos	Autorizan el funcionamiento de las piscinas de uso colectivo mediante la certificación de cumplimiento de las normas de seguridad, las inspeccionan y ejercen la potestad sancionatoria.	Ley 1209 de 2008, arts. 9 y 10; Decreto 780 de 2016, arts. 2.8.7.1.2.2 y 2.8.7.1.4.1.
Ministerio de Salud y Protección Social	Reglamenta los requisitos sanitarios de los alimentos y los criterios técnicos y de seguridad de las piscinas, incluidas las termales.	Resolución 2674 de 2013; Ley 1209 de 2008, art. 9; Decreto 780 de 2016, arts. 2.8.7.1.2.1 y ss.; Resolución 929 de 2026.
Ministerio del Deporte	Organismo rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física.	Ley 1967 de 2019, arts. 1 a 4; Ley 181 de 1995.
Departamento Administrativo de la Función Pública	Cabeza del sector al que está adscrita la ESAP; orienta la política de bienestar de los servidores y el Programa Nacional de Bienestar 2023-2026.	Decreto 1083 de 2015, arts. 1.1.1.1, 1.2.1.1 y parágrafo del 2.2.10.7; Circular Externa 100-006 de 2026.

ENTIDAD	FUNCIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO	FUNDAMENTO
Colegio Colombiano de Psicólogos	Expide la tarjeta profesional, requisito para ejercer la psicología, y ejerce las demás funciones públicas que le delegó la ley.	Ley 1090 de 2006, arts. 6 y 12.

Fuente: *elaboración propia con los textos de las normas citadas, consultados en el Gestor Normativo de Función Pública y en la Secretaría del Senado el 3 de noviembre de 2026.*

4.2. GREMIOS Y ASOCIACIONES

Los agentes del mercado se agrupan en los siguientes gremios y asociaciones:

Tabla 10. *Gremios y asociaciones del sector.*

GREMIO O ASOCIACIÓN	A QUIÉNES AGRUPA O REPRESENTA
Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar (Asocajas)	Representa a las cajas de compensación familiar, que contribuyen al bienestar de los trabajadores y sus familias con programas de recreación, cultura, vivienda, educación, salud y crédito, entre otros.
Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco)	Representa a los establecimientos de alojamiento, hospedaje y turismo; según su reseña, en 2023 superó los mil (1.000) afiliados en veintiocho (28) departamentos.
Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (Anato)	Representa a las agencias de viajes, con alrededor de setecientas (700) asociadas.
Asociación Colombiana de Gastronomía y Turismo (Acoga)	Congrega a empresarios de restaurantes, cafeterías, heladerías, panaderías y pastelerías.
Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones (Acolap)	Representa a parques, atracciones y proveedores del sector del entretenimiento y el turismo.
Asociación Colombiana de Operadores y Proveedores de Eventos (Asoeventos)	Reúne a operadores y proveedores de eventos, entre ellos los de logística, recreación, gastronomía y transporte de pasajeros.
Asociación Colombiana del Transporte Terrestre Automotor Especial (Acoltés)	Defiende y representa a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial. En Boyacá, la Superintendencia de Transporte relaciona además a la Asociación de Transporte Escolar Especial y Turismo de Boyacá.
Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic)	Agrupa y representa a los psicólogos del país; tiene un capítulo regional en Boyacá.

Fuente: *sitios oficiales de cada gremio y directorio de asociaciones y agremiaciones del sector de la Superintendencia de Transporte, consultados el 3 de noviembre de 2026.*

Según el balance de 2025 que presentó la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar en junio de 2026, los servicios de recreación de las cajas registraron en promedio 2,05 millones de usos mensuales, con un aumento de 10% frente al año anterior.[11]

4.3. NORMAS TÉCNICAS

El Decreto 1074 de 2015 distingue el reglamento técnico, de observancia obligatoria, de la norma técnica, cuya observancia es en principio voluntaria. En este proceso prevalecen las normas legales y reglamentarias del numeral 6 del anexo técnico: requisitos sanitarios de alimentos y manipuladores (Ley 9 de 1979 y Resolución 2674 de 2013); seguridad de piscinas de uso colectivo, incluidas piscinas termales (Ley 1209 de 2008, Decreto 780 de 2016, Resolución 1510 de 2011 y Resolución 929 de 2026); transporte terrestre automotor especial (Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993 y Decreto 1079 de 2015); ejercicio de la psicología (Ley 1090 de 2006); y obligaciones de accesibilidad, protección de datos, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.

[11] Asocajas, "Asocajas presenta resultados de 2025: Cajas de Compensación registran crecimiento en empleo, crédito y servicios sociales", 3 de junio de 2026. Disponible en: https://asocajas.org.co

Las normas técnicas colombianas y sectoriales incluidas en la tabla se presentan como referencias de calidad y buenas prácticas, no como requisitos habilitantes autónomos, salvo que una disposición legal o reglamentaria las haga expresamente obligatorias:

Tabla 11. *Normas técnicas pertinentes para los servicios del proceso (voluntarias, según corresponda).*

NORMA	TÍTULO	APLICA A
NTC 6496:2020	Sistema de gestión de sostenibilidad para establecimientos gastronómicos, bares y similares. Requisitos.	Restaurantes y servicios de alimentos, como referente voluntario.
NTS-USNA 007	Norma sectorial de manipulación de alimentos.	Restaurantes y personal manipulador; no sustituye la Resolución 2674 de 2013.
NTC 6487:2026	Sistema de gestión de sostenibilidad para eventos y operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.	Operadores de eventos y logística, como referente voluntario.
NTC 6654:2022	Turismo y servicios relacionados. Turismo accesible para todos. Requisitos y recomendaciones.	Accesibilidad de establecimientos y prestadores, en cuanto resulte aplicable.
NTC 6506:2021	Requisitos para la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor.	Solo si el prestador ofrece transporte turístico; no reemplaza habilitación del servicio público especial.
NTC ISO 9001:2015	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos.	Referencia voluntaria para gestión de calidad del operador y los prestadores.
Reglamento sanitario de alimentos	Ley 9 de 1979 y Resolución 2674 de 2013.	Obligatorio para preparación, manipulación, transporte y servicio de alimentos.
Reglamento de seguridad en piscinas	Ley 1209 de 2008, Decreto 780 de 2016, Resolución 1510 de 2011 y Resolución 929 de 2026.	Obligatorio para el establecimiento recreativo y piscinas termales de la actividad 1.
Reglas de transporte especial	Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 1079 de 2015.	Obligatorio para la empresa habilitada, vehículos y conductores del ítem 1.
Accesibilidad y ajustes razonables	Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013 y Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.	Acceso y uso de instalaciones, transporte, sesiones y actividades por personas con discapacidad.

Fuente: *catálogo de ICONTEC y disposiciones sectoriales relacionadas.*

4.4. CADENA DE PRODUCCIÓN O ESTRUCTURA DEL SERVICIO

Por tratarse de servicios, se describe su estructura. El operador logístico no produce todas las prestaciones, sino que las integra: articula el establecimiento recreativo y termal en Paipa, los servicios de alimentación, el transporte especial, el seguro colectivo, el personal de recreación y primeros auxilios, los espacios para las sesiones en Tunja y el equipo profesional que dirige las actividades de bienestar emocional y construcción de equipos. Las etapas generales son:

- Planeación y programación operativa de las dos (2) actividades y de las dos sesiones de la actividad 2, con coordinación previa con el supervisor y confirmación de cantidades y asistentes.
- Identificación, propuesta y aprobación previa del establecimiento de Paipa y de los espacios de Tunja, con verificación de ubicación, capacidad, instalaciones, seguridad, accesibilidad y disponibilidad para las fechas previstas.

- Entrega de los documentos previos: reservas y confirmaciones, habilitación de la empresa de transporte y documentos de los vehículos, póliza y certificados del seguro de accidentes, documentos sanitarios de alimentos y manipuladores, soportes de personal profesional y recreativo, tarjeta profesional del psicólogo y documentación de seguridad acuática y atención de emergencias.
- Ejecución de la jornada de Paipa el 11 de diciembre de 2026 y de las sesiones de Tunja el 4 y el 10 de diciembre de 2026, con presencia del coordinador del contratista, supervisión operativa, control de asistentes, entrega de alimentación e hidratación y manejo de novedades.
- Entrega de evidencias por actividad o sesión, informe final a más tardar el 14 de diciembre de 2026, recibo a satisfacción y pago conforme a precios unitarios y monto agotable, dentro del plazo contractual que termina el 15 de diciembre de 2026.

Los costos del operador dependen de las tarifas de grupo del establecimiento recreativo, precios de los alimentos, salarios y honorarios del personal, transporte especial, pólizas de accidentes y responsabilidad, equipos y elementos de apoyo, así como de la financiación de los gastos hasta el pago contractual. La programación concentrada en tres fechas próximas incrementa la importancia de reservar oportunamente instalaciones, vehículos, personal profesional y servicios de alimentación.

5. MARCO NORMATIVO

De conformidad con el objeto del proceso, la Escuela Superior de Administración Pública identificó la regulación que incide en la prestación de los servicios, en sus costos y en los oferentes que pueden prestarlos. El detalle de cada norma, con las disposiciones que el contratista debe cumplir, se encuentra en el numeral 6 del anexo técnico; la tabla siguiente la resume:

Tabla 12. *Marco normativo del proceso.*

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política, artículos 209 y 211; Ley 489 de 1998	Principios de la función administrativa, delegación y ejercicio de competencias administrativas.
Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007	Estatuto General de Contratación; numerales 12 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 y artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150, modificado por Ley 2069 de 2020, para mínima cuantía.
Decreto 1082 de 2015 y Decretos 1860 de 2021, 142 de 2023 y 287 de 2026	Análisis del sector; procedimiento de mínima cuantía; acuerdos marco; criterios diferenciales Mipyme; accesibilidad, participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y condiciones especiales de ejecución.
Resolución ESAP SC-737 del 15 de mayo de 2026	Delegación en Directores Territoriales de contratación de bienes y servicios requeridos para ejecutar el Plan de Bienestar; literal b) del numeral 2 y parágrafo segundo del artículo décimo quinto; tope conjunto de 250 SMMLV.
Manual de Contratación ESAP BS-MA-001, versión 2	Reglas institucionales de contratación, requisitos de ejecución, acta de inicio, garantías y supervisión; actualizado por Resolución SC-1559 del 29 de agosto de 2025.
Decreto Ley 1567 de 1998, artículos 18 a 25 y 37	Sistema de estímulos y programas anuales de bienestar; beneficiarios, ejecución directa o mediante contratación y prohibición de bebidas alcohólicas.
Ley 909 de 2004, parágrafo del artículo 36	Deber de implementar programas de bienestar e incentivos para los empleados públicos.
Decreto 1083 de 2015, Título 10, artículos 2.2.10.1 y siguientes	Programas de bienestar, beneficiarios y definición legal de familia (artículo 2.2.10.2, parágrafo 2, modificado por Decreto 51 de 2018).

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos ESAP 2026	Versión 1 del 29 de enero de 2026, aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión 02 de 2026; matriz operativa de las dos actividades.
Decreto 618 de 2026, artículos 12 y 19	Austeridad del gasto: racionalización de eventos y alimentos; restricciones para refrigerios cuando se suministren comidas; prohibición de recepciones, fiestas, agasajos, conmemoraciones y regalos corporativos.
Ley 2559 de 2025, artículo 17	Prohíbe destinar recursos de capacitación y bienestar a beneficios directos en dinero o en especie. Las actividades deben corresponder a programas institucionales de bienestar y no a dádivas o estímulos pecuniarios.
Ley 9 de 1979 y Resolución 2674 de 2013	Condiciones sanitarias para preparación, manipulación, almacenamiento, transporte y servicio de alimentos y bebidas.
Ley 2046 de 2020 y Decreto 1071 de 2015, adicionado por Decreto 248 de 2021	Compra pública local de alimentos, participación de pequeños productores agropecuarios locales y de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria; regla del porcentaje mínimo aplicable a las compras de alimentos.
Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 1079 de 2015	Transporte terrestre automotor especial; habilitación de la empresa, documentos del vehículo, conductor, FUEC, seguros y condiciones de operación.
Ley 1209 de 2008, Decreto 780 de 2016, Resolución 1510 de 2011 y Resolución 929 de 2026	Seguridad en piscinas de uso colectivo, incluidas las termales; salvavidas, control de acceso, dispositivos de seguridad y criterios técnicos de construcción y operación.
Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015	Protección de datos personales, datos sensibles e información de niños, niñas y adolescentes; deberes de responsables y encargados.
Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019	Sistema General de Riesgos Laborales y estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista.
Resolución 2184 de 2019 y Ley 2232 de 2022	Separación de residuos por código de colores y restricciones progresivas a plásticos de un solo uso en los servicios de alimentos y bebidas.
Ley 1098 de 2006; Ley 1918 de 2018; Ley 2375 de 2024 y Decreto 753 de 2019	Protección integral de menores y consulta del registro de inhabilidades para personal con contacto directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, en lo aplicable a la actividad 1.
Ley 300 de 1996 y Decreto 1074 de 2015	Registro Nacional de Turismo para las categorías de prestadores de servicios turísticos legalmente obligadas; no se exige indiscriminadamente a todos los restaurantes o transportadores.
Ley 1090 de 2006, artículos 6 y 23	Ejercicio legal de la psicología, tarjeta profesional y reserva/secreto profesional.
Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013 y Decreto 287 de 2026	Derechos, accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad y condición especial de ejecución en su favor.

Fuente: *numeral 6 del anexo técnico del proceso y normas relacionadas, con actualización normativa a 3 de noviembre de 2026.*

Entre las disposiciones recientes que inciden en la ejecución se destacan el Decreto 618 de 2026, artículos 12 y 19, que impone medidas de austeridad para eventos oficiales, racionalización de alimentos y prohibición de recepciones, fiestas, agasajos, conmemoraciones y regalos corporativos; el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025, que impide destinar recursos de bienestar a beneficios directos en dinero o en especie; el Decreto 287 de 2026, que incorpora exigencias de accesibilidad y una condición especial de ejecución favorable a personas con discapacidad; y la Resolución 929 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre criterios técnicos de seguridad para establecimientos con piscinas. Estas reglas deben leerse junto con las normas sanitarias, de transporte, seguros, protección de datos y seguridad y salud en el trabajo.

6. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

El Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, busca mejorar las prácticas de compra de las Entidades Estatales a partir del conocimiento de su propia demanda y de la oferta del mercado, para obtener mayor valor por dinero. En ese marco, a continuación se analizan la oferta y la demanda de los servicios del presente proceso.

6.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA

6.1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES CONTRATISTAS DEL ESTADO

La Escuela Superior de Administración Pública consultó en los Datos Abiertos del SECOP II los contratos para ejecutar actividades de bienestar de los servidores públicos firmados entre el 1 de enero de 2024 y el 22 de septiembre de 2026. Se tomaron los contratos cuyo objeto o descripción se refiere a planes, programas o actividades de bienestar social, laboral o de estímulos e incentivos de los servidores de la entidad, y se excluyeron los de personas naturales de servicios profesionales y apoyo a la gestión, los de bienestar familiar, bienestar animal y bienestar universitario, aquellos en que la palabra solo forma parte del nombre de una dependencia, y los de bienes como bonos, anchetas o dotación. Resultaron cuatro mil ciento nueve (4.109) contratos, por $1.151.563.963.787, suscritos por mil doscientas sesenta (1.260) unidades de compra con mil quinientos diecinueve (1.519) proveedores distintos.[12]

Se trata de un mercado atomizado: novecientos cincuenta y siete (957) proveedores tienen un solo contrato y los quince (15) con más contratos reúnen el 26,4% de ellos. Esos quince (15) proveedores son cajas de compensación familiar, y las cajas en conjunto concentran el 36,1% de los contratos y el 61,0% del valor, pero su participación depende de la modalidad: firman el 72,8% de los contratos por contratación directa (mil trescientos dieciséis [1.316] de mil ochocientos siete [1.807], incluidos los procesos con ofertas, como en el numeral 6.2.2) y solo el 3,3% de los de mínima cuantía (cuarenta y dos [42] de mil doscientos setenta y tres [1.273]). En la mínima cuantía compiten sobre todo operadores logísticos y de eventos, fundaciones y comerciantes. La participación de proponentes plurales es marginal: de los cuatro mil ciento nueve (4.109) contratos, treinta y ocho (38), el 0,9%, se celebraron con consorcios o uniones temporales; tres (3) de ellos están entre los mil doscientos setenta y tres (1.273) de mínima cuantía, y uno (1), entre los ciento noventa y nueve (199) de Boyacá (campo “es_grupo” de los Datos Abiertos del SECOP II).

Tabla 13. *Proveedores con más contratos de actividades de bienestar de servidores públicos, 2024 a 2026.*

PROVEEDOR	NIT	CONTRATOS	VALOR TOTAL	DEPARTAMENTO PRINCIPAL
Caja de Compensación Familiar Compensar	860066942	316	$261.366.518.490	Bogotá, D. C.
Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio	860007336	158	$124.547.769.750	Bogotá, D. C.
Cafam	860013570	98	$63.621.018.171	Bogotá, D. C.
Comfenalco Santander	890201578	93	$26.280.446.257	Santander
Comfenalco Antioquia	890900842	63	$30.536.809.376	Antioquia
Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama	890900841	56	$35.277.449.025	Antioquia
Comfaboy	891800213	46	$12.470.063.218	Boyacá
Cofrem	892000146	41	$3.269.702.945	Meta
Comfenalco Cartagena	890480023	38	$7.010.436.661	Bolívar

[12] Datos Abiertos del SECOP II, conjuntos SECOP II Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h) y SECOP II Procesos de Contratación (p6dx-8zbt), consultados el 26 de septiembre de 2026 (último contrato publicado firmado el 22 de septiembre de 2026). Disponibles en: https://www.datos.gov.co/d/jbjy-vk9h y https://www.datos.gov.co/d/p6dx-8zbt. El filtro se aplicó sobre el texto del objeto y de la descripción; en una muestra aleatoria de sesenta (60) contratos incluidos, cincuenta y cinco (55) resultaron pertinentes.

PROVEEDOR	NIT	CONTRATOS	VALOR TOTAL	DEPARTAMENTO PRINCIPAL
Caja de Compensación Familiar del Tolima	800211025	36	$6.152.512.599	Tolima

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h), contratos firmados entre el 1 de enero de 2024 y el 22 de septiembre de 2026.*

En el departamento de Boyacá se identificaron ciento noventa y nueve (199) contratos, por $21.084.114.976, de ochenta y nueve (89) entidades con ciento nueve (109) proveedores distintos; cuarenta y ocho (48) de esos contratos se firmaron en Tunja. La mínima cuantía es la modalidad más usada en el departamento (ciento tres [103] contratos). La caja de compensación familiar del departamento es el proveedor principal, con treinta y seis (36) contratos que suman el 56,7% del valor, en su mayoría por contratación directa, y junto a ella ejecutan contratos de bienestar en Boyacá operadores logísticos, de eventos y fundaciones. Las personas jurídicas distintas de las cajas que tienen dos (2) o más contratos son las de la tabla siguiente.

Tabla 14. *Personas jurídicas distintas de las cajas de compensación con dos (2) o más contratos de bienestar en Boyacá, 2024 a 2026.*

PROVEEDOR	NIT	CONTRATOS	VALOR TOTAL	ENTIDADES
Fundación Soñando por Nuestro Mundo	900697354	8	$1.127.239.731	5
Fundesis	901857256	5	$611.715.508	5
Corporación Nacional de Fiestas	901316537	5	$125.363.524	3
Fundación Apasiónate de Colombia	900412845	4	$627.320.114	3
A.S. Cifras y Activos	901249012	3	$1.063.386.559	2
Unidos Fundación Social ONG	900715764	3	$396.999.370	1
Social Marketing Group S.A.S.	900871000	3	$196.100.000	1
Fundación La Vida Comienza Hoy	901079319	3	$68.702.341	3
Corporación Avenpo	900644516	3	$34.278.384	2
Fundación Comprometidos con el Mañana	900981179	3	$30.994.173	1
LCB Group S.A.S.	901154292	2	$188.726.320	2
Fundación Biosferas	901536178	2	$76.257.999	1
La Universal de Inversiones Boyacá S.A.S.	900695457	2	$69.559.485	2
Fundación Creando Desarrollo por Colombia	901724957	2	$66.912.875	2
Blue Eventos M&B S.A.S.	900996902	2	$57.440.000	2
FGS	901232690	2	$55.858.000	2
Fundación Creando Progreso	900789473	2	$54.986.499	2
ONG Fundación Bienestar para Colombia	900646412	2	$51.452.000	1
FCM ESAL	901360988	2	$33.143.500	1
C&S Panamericana S.A.S.	900585835	2	$26.969.000	1
Fupavid	901432698	2	$25.972.056	1

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h).*

El número de ofertas en los procesos de mínima cuantía de este mercado es bajo, y más en Boyacá. Cruzados los contratos con los procesos del SECOP II, la mediana nacional es de dos (2) ofertas por proceso y el 44,6% de los procesos recibió una sola; en Boyacá la mediana es de una (1) oferta y sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos tuvieron oferente único, y en Tunja, seis (6) de once (11). Este dato debe tenerse en cuenta en el diseño del proceso, que por ello permite cotizar solo algunos ítems en el sondeo de mercado, deja a propuesta del contratista los establecimientos que cumplan las especificaciones, no limita territorialmente la convocatoria y fija requisitos habilitantes proporcionales. Como referencia local, en los procesos de mínima cuantía

de bienestar universitario de la misma Dirección Territorial, que no entran en las cifras anteriores porque su objeto no es el bienestar de los servidores, en 2023 la primera invitación se canceló y en la segunda se recibió una (1) oferta; en 2024 y en 2025, dos (2) en cada proceso, y en 2026, nueve (9), en el proceso ESAP-BOY-MC-001-2026, que terminó en el contrato ESAP-BOY-MC-068-2026, firmado el 4 de agosto de 2026 por $35.387.076.

Tabla 15. *Ofertas recibidas en los procesos de mínima cuantía de actividades de bienestar de servidores, 2024 a 2026.*

ÁMBITO	PROCESOS CON DATO	MEDIANA DE OFERTAS	PROCESOS CON UNA (1) OFERTA	PROCESOS CON CINCO (5) O MÁS OFERTAS
Nacional	1.214	2	541 (44,6%)	213 (17,5%)
Boyacá	100	1	69 (69,0%)	7 (7,0%)
Tunja	11	1	6 (54,5%)	1 (9,1%)

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h y p6dx-8zbt, campo de respuestas al procedimiento, que cuenta las ofertas recibidas y no las hábiles).*

6.1.2. OFERTA LOCAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES

Los ítems de ingreso a instalaciones y de alimentación servida en establecimientos se prestan en los que el contratista propone y el supervisor aprueba; el transporte especial lo presta una empresa habilitada, que puede ser el propio contratista, cuyos documentos se verifican antes de la actividad. Por ello la Entidad consultó fuentes abiertas para identificar la oferta que existe en Tunja y Paipa y en los alrededores de Tunja.[13] La consulta no incluyó llamadas ni solicitudes de cotización a los establecimientos, de modo que este análisis no confirma su capacidad ni su disponibilidad para las fechas del proceso. La plantilla de cotización no pide identificar los establecimientos, y en la ejecución la capacidad y la disponibilidad se verifican con la aprobación previa del supervisor.

El Registro Nacional de Turismo, en el que deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos, registra en 2026 cuatrocientos quince (415) prestadores activos en Tunja y cuatrocientos noventa y ocho (498) en Paipa, distribuidos así:

Tabla 16. *Prestadores de servicios turísticos activos en el Registro Nacional de Turismo, 2026.*

CATEGORÍA	TUNJA	PAIPA
Hoteles	85	45
Otros establecimientos de alojamiento (hostales, apartahoteles, albergues, campamentos)	14	10
Centros vacacionales	0	1
Viviendas turísticas (incluye fincas turísticas)	165	383
Parques temáticos	0	1
Operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones	14	1
Agencias de viajes	78	34
Empresas de transporte terrestre automotor especial	5	2

[13] Consulta de fuentes abiertas del 26 de septiembre de 2026: sitios oficiales de los establecimientos, portales turísticos oficiales de Paipa y Tunja, Sistema de Información Turística de Boyacá (SITUR), Registro Nacional de Turismo (datos abiertos thwd-ivmp, https://www.datos.gov.co/d/thwd-ivmp), listado de empresas de servicio especial habilitadas de la Superintendencia de Transporte (abril de 2020) y Datos Abiertos del SECOP II. Las copias de las páginas consultadas hacen parte de los soportes de este documento.

CATEGORÍA	TUNJA	PAIPA
Guías de turismo	41	18
Establecimientos de gastronomía y similares	7	2
Otros	6	1
Total	**415**	**498**

Fuente: *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Registro Nacional de Turismo, datos abiertos (thwd-ivmp), actualizado el 8 de julio de 2026, registros de 2026 en estado activo. El registro no incluye clubes ni centros deportivos y casi no incluye restaurantes, por lo que no es un censo de esos servicios.*

El RNT no es un censo de restaurantes, clubes o instalaciones recreativas y solo resulta exigible a las categorías que la ley obliga a inscribirse. La información se emplea como señal de amplitud del ecosistema turístico, no como acreditación de idoneidad ni habilitación actual de un proveedor específico.

Para cada servicio que depende del lugar se identificaron los establecimientos de la tabla siguiente. Se distinguen los que confirman las características exigidas en su propio sitio oficial de los que solo aparecen en directorios o fuentes secundarias.

Tabla 17. *Establecimientos identificados para los ítems que dependen del lugar.*

ÍTEM Y LUGAR	ESTABLECIMIENTOS IDENTIFICADOS	RESULTADO
Ítem 3. Centro recreacional con piscinas de aguas termales (Paipa)	Instituto Termal de Paipa / Parque Termal: información oficial describe piscinas de aguas termales, parque acuático, zonas recreativas, centro de hidroterapia y servicios de restaurante/café. También se identifican establecimientos hoteleros de Paipa que publicitan piscina termal, spa o plan de pasadía, sujetos a verificación de las condiciones técnicas.	La oferta pública confirma la existencia del subsector y al menos un equipamiento termal institucional. Deben verificarse aforo simultáneo, permanencia mínima de nueve (9) horas, accesibilidad, requisitos de seguridad y cupo para 52 asistentes en la fecha exacta.
Ítems 4, 5, 8 y 9. Salón y alimentación servida en Paipa	El Instituto Termal de Paipa publica servicios recreativos y de alimentación; entre los establecimientos locales se encuentran Hotel Sochagota, Hotel Hacienda El Salitre, Estelar Paipa Hotel y Centro de Convenciones, y otros restaurantes incluidos en fuentes turísticas oficiales.	Las fuentes permiten reconocer alternativas, pero no acreditan que un solo establecimiento garantice 52 servicios de cada comida, salón de 52 personas y disponibilidad simultánea el 11 de diciembre. Exigir reserva y evidencia de capacidad.
Ítems 1 y 2. Transporte especial y seguro de accidentes personales	El mercado nacional dispone de empresas habilitadas de transporte especial con presencia en Tunja y Paipa, así como aseguradoras autorizadas para expedir pólizas colectivas de accidentes personales.	La prestación exige verificación de habilitación de transporte, documentos de vehículos y póliza efectiva para los 52 asistentes y el itinerario. La existencia de una empresa o aseguradora no acredita oferta económica ni disponibilidad.
Ítems 6, 7 y 11. Facilitación familiar, recreación dirigida y primeros auxilios (Paipa)	Operadores logísticos y recreativos integran profesionales de áreas sociales o afines, recreadores y personal de primeros auxilios; el establecimiento deberá disponer además del personal de salvamento acuático exigido por la normativa de piscinas.	La oferta es de servicios especializados por evento. Deben verificarse hojas de vida, experiencia, formación, certificaciones y disponibilidad para el tiempo efectivo mínimo de recreación y la sesión grupal.

ÍTEM Y LUGAR	ESTABLECIMIENTOS IDENTIFICADOS	RESULTADO
Ítem 12. Espacio físico para dos sesiones en Tunja	En Tunja existen hoteles, clubes, salones de eventos, auditorios y establecimientos gastronómicos con espacios privados para reuniones; por ejemplo, recintos de convenciones y establecimientos que publicitan salones o auditorios.	La necesidad es de un espacio privado para al menos 18 personas por sesión, con disponibilidad en ambas fechas y medios audiovisuales. Debe confirmarse el mismo estándar de condiciones en las dos jornadas.
Ítem 13. Equipo profesional integral (Tunja)	El mercado profesional de psicología y facilitación grupal puede atenderse a través de personas naturales o de operadores que integren un psicólogo con tarjeta profesional vigente y un facilitador con formación y experiencia relacionadas.	No se identificó en las fuentes abiertas una persona concreta cuya disponibilidad se encuentre confirmada. La idoneidad se verificará mediante hojas de vida, tarjeta profesional y certificaciones de experiencia.
Ítems 14 y 15. Menú individual e hidratación (Tunja)	Restaurantes y servicios de catering de Tunja pueden suministrar menús individuales y agua potable durante eventos, con capacidad de servicio por grupos pequeños.	Se requiere confirmar elección de proteína, gramajes y demás características del menú, entrega de 13 menús a las 6:00 p. m. por sesión y disponibilidad permanente de hidratación. Aplican requisitos sanitarios y compra pública local de alimentos.

Fuente: *consulta de fuentes abiertas del 3 de noviembre de 2026 (sitios oficiales de los establecimientos, portales turísticos oficiales, SITUR y Registro Nacional de Turismo).*

En cuanto al transporte especial del ítem 1, que solo puede prestarse por una empresa habilitada en esa modalidad (artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015), en Boyacá el Registro Nacional de Turismo registra en 2026 veinticinco (25) empresas de transporte terrestre automotor especial, y el listado de empresas habilitadas publicado por la Superintendencia de Transporte en abril de 2020 registraba sesenta y seis (66), quince (15) de ellas en Tunja. Las siguientes, con sede en Tunja o en Paipa, figuran en el Registro Nacional de Turismo de 2026 o han celebrado contratos con entidades de Boyacá desde 2024, según la última columna:

Tabla 18. *Empresas de transporte terrestre automotor especial con sede en Tunja o Paipa.*

EMPRESA	NIT	SEDE	RNT 2026	LISTADO 2020	CONTRATOS CON ENTIDADES DE BOYACÁ EN SECOP II DESDE 2024
Elitur Empresa de Transporte de Servicios Especiales S.A.S.	900429640	Tunja	Sí	Sí	4
Empresa de Transporte Lanceros S.A.S.	901101928	Paipa	Sí	Sí	5
Profesionales del Turismo de Boyacá Organización Cooperativa	800166315	Paipa	Sí	Sí	3
Soluciones Especiales de Transporte y Turismo S.A.S.	900513939	Tunja	Sí	Sí	0
Transportes Los Muiscas S.A.	891801450	Tunja	Sí	Sí	0
Organización Traveline TMA	900672211	Tunja	Sí	No	0
Universal de Expresos y Servicios	901538816	Tunja	Sí	No	0
Tures Boyacá S.A.S.	900754065	Tunja	No	Sí	18
Eventours JR S.A.S.	900412584	Tunja	No	Sí	8

EMPRESA	NIT	SEDE	RNT 2026	LISTADO 2020	CONTRATOS CON ENTIDADES DE BOYACÁ EN SECOP II DESDE 2024
Transportes Bicentenario S.A.S.	900188735	Tunja	No	Sí	3

Fuente: *Registro Nacional de Turismo (thwd-ivmp), listado de empresas de servicio especial habilitadas de la Superintendencia de Transporte (abril de 2020) y Datos Abiertos del SECOP II. La habilitación vigente de la empresa que proponga el contratista se verifica en la ejecución.*

La oferta pública disponible permite identificar en Paipa establecimientos con piscinas de aguas termales, recreación, restaurante y espacios para eventos, entre ellos el Instituto Termal de Paipa y establecimientos hoteleros que publicitan servicios termales y de alimentación. En Tunja existen salones, auditorios y establecimientos de reuniones y alimentación que pueden servir para las sesiones de trece (13) participantes. Las fuentes abiertas permiten reconocer alternativas de mercado, pero no bastan para confirmar que una sola instalación cumpla todos los requisitos simultáneos, que disponga de cupo para cincuenta y dos (52) personas el 11 de diciembre o que los espacios de Tunja estén disponibles los días 4 y 10; esa verificación se difiere a la aprobación del supervisor de acuerdo con el anexo técnico.

6.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, según los resultados del análisis del sector, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos. En este mercado, el 70,0% de los proveedores que contrataron actividades de bienestar con el Estado entre 2024 y 2026 figura como Mipyme en el SECOP II, y a ellos corresponde el 51,2% de los contratos y el 31,1% del valor (el dato es autodeclarado por los proveedores, por lo que es indicativo). En consecuencia, el estudio previo (numeral 14.1.2.3.1) establece como criterio diferencial el número máximo de contratos con los que puede acreditarse la experiencia: el proponente que acredite la calidad de Mipyme podrá acreditarla con un máximo de cuatro (4) contratos, uno (1) más que los tres (3) de la regla general, siempre que su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV; en el caso de proponentes plurales, el criterio se aplica cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal (parágrafo 2 del mismo artículo).

Además, el valor del proceso es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), que para la vigencia 2026 corresponde a quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos ($511.708.497), de modo que la convocatoria es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, si lo solicitan por lo menos dos (2) de ellas, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sin limitación territorial (numeral 17 del estudio previo). En caso de que la convocatoria se limite a Mipyme, el

criterio diferencial anterior no se aplica (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015).

El artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 promueve la división en lotes o segmentos cuando facilite la participación de las Mipyme, siempre que la segmentación no restrinja la competencia ni haga inviable la ejecución técnica o económica. Este proceso no se divide en lotes por clase de servicio ni por actividad. La organización, coordinación y ejecución de la jornada de Paipa exige una sola cadena de responsabilidad entre transporte, seguro, instalación recreativa, alimentación, sesión vivencial, recreación, hidratación y primeros auxilios; la separación de esas prestaciones dificultaría la coordinación, el control de asistentes y la gestión de incidentes. Las dos sesiones de Tunja, aunque se ejecutan en fechas distintas, comparten metodología, personal profesional, espacio, equipos, menú e hidratación y requieren condiciones equivalentes. La separación de las dos actividades en lotes también replicaría costos de coordinación, garantías, programación, soportes e informes en contratos de bajo valor, con una concurrencia históricamente limitada en Boyacá. La no división es, por ello, una decisión de planeación orientada a la viabilidad técnica y a no generar barreras económicas innecesarias; no impide que el operador contrate a terceros especializados para ejecutar componentes.

6.1.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, porque el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, lo prevé, para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, y el presente se adelanta por la modalidad de mínima cuantía, sin perjuicio del criterio diferencial establecido para las Mipyme.

6.1.5. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, dispone, en lo pertinente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.*** *En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*
>
> *La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.*

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

(…)

Analizados el objeto y el alcance, la Dirección Territorial considera que no resulta técnicamente conveniente fijar una obligación porcentual de provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada, en reintegración o reincorporación u otros sujetos de especial protección cuando los principales componentes se prestan en establecimientos de terceros y por prestadores con habilitaciones, pólizas, competencias técnicas y localización que deben verificarse antes de fechas ciertas. La obligación podría reducir la posibilidad de seleccionar instalaciones, transportadores o prestadores que cumplan simultáneamente los requisitos de seguridad y capacidad. Esta conclusión no excluye las medidas de inclusión que sí se adaptan al contrato, en particular la accesibilidad universal y la condición especial de ejecución prevista en el numeral 6.1.6 para priorizar, entre quienes cumplan los perfiles, la vinculación de personas con discapacidad.

6.1.6. CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Las compras públicas sostenibles y socialmente responsables implican que las Entidades Estatales satisfagan sus necesidades de bienes y servicios considerando, además del precio y la calidad, los impactos ambientales y sociales de lo que compran. El parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, permite incluir aspectos ambientales y sociales dentro de las condiciones técnicas exigidas en la mínima cuantía. Con base en él, el anexo técnico y el estudio previo incluyen los siguientes criterios:

- **Ambientales:** separación en la fuente de residuos conforme al código de colores de la Resolución 2184 de 2019; retiro y disposición adecuada de los residuos generados en Paipa y Tunja; empleo de menaje reutilizable o alternativas sostenibles; y cumplimiento de las restricciones de la Ley 2232 de 2022 sobre elementos plásticos de un solo uso en la preparación, entrega y consumo de alimentos y bebidas. Se elimina la exigencia de charla de interpretación ambiental y de reglas especiales para una caminata ecológica, pues esa actividad ya no integra el objeto.

- **Accesibilidad:** condiciones de acceso, circulación, uso de baños y disfrute seguro de las instalaciones recreativas en Paipa y de los espacios de reunión en Tunja; apoyo razonable durante el transporte y las actividades; adaptación de dinámicas y sesiones; y ajustes

razonables para participantes con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 y con el numeral 7.1.6 del anexo técnico.

- **Sociales y protección de participantes:** condición especial de ejecución para priorizar, entre las personas que cumplan los perfiles y sean vinculadas directamente por el contratista, la participación laboral de personas con discapacidad; medidas de protección de niños, niñas y adolescentes que asistan con sus familias a la actividad 1, incluida la consulta del registro de inhabilidades respecto del personal que tenga contacto directo y habitual con ellos; y protección reforzada de los datos personales, imágenes y registros de los asistentes, con especial cuidado de los menores y de cualquier información sensible obtenida en las sesiones de bienestar emocional de la actividad 2.

- **Compra pública local de alimentos:** en los desayunos, almuerzos, cenas y menús individuales, el contratista deberá privilegiar, cuando resulte aplicable y conforme al anexo técnico, alimentos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria del departamento de Boyacá, de acuerdo con la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021.

6.1.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, prevé herramientas para facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, entre ellas ferias de negocios inclusivas, criterios sociales y división en lotes. La Entidad deberá conservar en el expediente la evidencia de la medida que haya adoptado y de su ejecución. En los dos documentos suministrados para esta actualización no obra un acta, fecha ni resultado cuantificado de una feria de negocios inclusiva; por tanto, este estudio no afirma su realización ni registra número de asistentes o emprendimientos identificados. La no división en lotes se sustenta en el numeral 6.1.3 y la condición especial de ejecución a favor de las personas con discapacidad se desarrolla en el numeral 6.1.6.

Los requisitos habilitantes diferenciales o ajustados y los puntajes adicionales regulados en los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3 y 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 tienen ámbitos de aplicación expresamente delimitados para determinadas modalidades competitivas. Este proceso se adelanta por mínima cuantía, por lo que no corresponde aplicar puntajes adicionales ajenos a esa modalidad, sin perjuicio de las condiciones técnicas, de accesibilidad, de participación y de ejecución que sí resulten obligatorias.

6.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

6.2.1. IDENTIFICACIÓN DE PRINCIPALES ENTIDADES ESTATALES

Con la misma consulta de los Datos Abiertos del SECOP II (numeral 6.1.1), los contratos para ejecutar actividades de bienestar de los servidores sumaron mil quinientos once (1.511) en 2024, mil seiscientos doce (1.612) en 2025 y novecientos ochenta y seis (986) hasta el 22 de septiembre

de 2026. Las entidades con más contratos son del orden nacional con presencia regional, como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (ciento siete [107] contratos), la Registraduría Nacional del Estado Civil (noventa y tres [93]) y la Aerocivil (cincuenta y seis [56]), y Boyacá es el quinto departamento por número de contratos (ciento noventa y nueve [199]), después de Bogotá, D. C., Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca. La mediana del valor de los contratos es de $51.987.232 y la mitad central se encuentra entre $21.854.054 y $202.546.250.

Tabla 19. *Entidades estatales con más contratos de actividades de bienestar de servidores, 2024 a 2026.*

ENTIDAD	CONTRATOS	VALOR
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	107	$42.603.096.661
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	100	$11.098.223.080
Registraduría Nacional del Estado Civil	93	$3.203.348.874
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	56	$13.007.171.807
Agencia Logística de las Fuerzas Militares	40	$2.834.224.429
Operadora Distrital de Transporte S.A.S.	31	$274.930.660
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	27	$2.139.188.227

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h).*

6.2.2. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

La contratación directa reúne el 44,0% de los contratos y el 68,6% del valor, principalmente con cajas de compensación familiar, y la mínima cuantía el 31,0% de los contratos y solo el 4,2% del valor, con una mediana de $30.000.000 por contrato. En el rango de valor de este proceso, la mínima cuantía es la modalidad predominante: de los dos mil treinta y ocho (2.038) contratos de hasta $50.000.000, mil veintiséis (1.026) se celebraron por esa modalidad.

Tabla 20. *Contratos de actividades de bienestar de servidores por modalidad, 2024 a 2026.*

MODALIDAD	CONTRATOS	% CONTRATOS	VALOR	% VALOR
Contratación directa	1.807	44,0%	$789.502.362.889	68,6%
Mínima cuantía	1.273	31,0%	$48.269.325.898	4,2%
Contratación régimen especial	558	13,6%	$82.967.776.030	7,2%
Selección abreviada de menor cuantía	390	9,5%	$145.637.769.364	12,6%
Selección abreviada por subasta inversa	44	1,1%	$16.534.849.708	1,4%
Licitación pública	37	0,9%	$68.651.879.897	6,0%
Total	**4.109**	**100,0%**	**$1.151.563.963.787**	**100,0%**

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h). La contratación directa y el régimen especial incluyen los procesos con ofertas, y la selección abreviada de menor cuantía, un (1) contrato sin manifestación de interés. Los porcentajes y los valores están redondeados, por lo que su suma puede diferir del total en una (1) décima o en un (1) peso.*

6.2.3. HISTÓRICO DE CONTRATACIONES DE LA ESAP

La Dirección Territorial Boyacá – Casanare contrató las actividades de su Plan de Bienestar Social de 2023, 2024 y 2025 por contratación directa, como se relaciona en la tabla siguiente. Sus valores son referentes de contexto y no entran en el cálculo del presupuesto oficial (numeral 7). Con corte al 3 de noviembre de 2026 no registra en el SECOP II un contrato de bienestar social de sus servidores para la vigencia 2026, que es el objeto del presente proceso.

Tabla 21. *Contratos de bienestar social de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, 2023 a 2025.*

CONTRATO	FECHA DE FIRMA	CONTRATISTA	MODALIDAD	VALOR
ESAP-PS-099-2023	17/10/2023	Comfaboy	Contratación directa	$18.393.500
ESAP-BOY-PS-094-2024	04/12/2024	Comfaboy	Contratación directa	$21.764.000
ESAP-PS-090-2025	07/11/2025	Comfaboy	Contratación directa	$26.056.000

Fuente: *Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h), contratos de la ESAP Territorial Boyacá Casanare (NIT 800117524).*

En la vigencia 2026, las sedes de la ESAP celebraron los contratos de bienestar de sus servidores que se relacionan a continuación, ocho (8) de ellos por mínima cuantía con operadores logísticos y tres (3) por contratación directa con cajas de compensación familiar. Algunos combinan el bienestar social con el bienestar universitario, y sus actividades, lugares y número de beneficiarios difieren de los del presente proceso, por lo que sus valores son referentes de contexto y no entran en el cálculo del presupuesto oficial (numeral 7).

Tabla 22. *Contratos de bienestar de servidores de las sedes de la ESAP, vigencia 2026.*

SEDE DE LA ESAP	CONTRATISTA	MODALIDAD	FECHA DE FIRMA	VALOR
Sede Central	Cafam	Contratación directa	30/01/2026	$757.061.775
Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo	Ricardo Andrés Salazar Zuleta	Mínima cuantía	15/05/2026	$69.006.590
Territorial Tolima	Visión Logística Trimar	Mínima cuantía	09/06/2026	$59.365.407
Territorial Meta	Increa Consultores S.A.S.	Mínima cuantía	10/06/2026	$23.246.240
Territorial Nariño y Alto Putumayo	Colsuministros S.A.S.	Mínima cuantía	22/06/2026	$28.626.790
Territorial Santander	Comfenalco Santander	Contratación directa	28/07/2026	$25.048.570
Territorial Caldas	Fundeiser	Mínima cuantía	14/08/2026	$58.628.232
Territorial Bolívar	Inversiones Famini S.A.S.	Mínima cuantía	18/08/2026	$59.240.767
Sede Central (Chocó)	Asociación de Desarrollo Social del Chocó, Asodechoco	Mínima cuantía	24/08/2026	$3.575.000
Territorial Cauca	Liliana Valencia Castrillón	Mínima cuantía	07/09/2026	$21.100.000
Territorial Atlántico	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	Contratación directa	11/09/2026	$33.995.150

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h), contratos de las dieciséis (16) unidades de compra de la ESAP.*

6.3. ANÁLISIS DE RIESGO Y PERSPECTIVAS FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Del análisis anterior se desprenden los siguientes riesgos del sector, que deben tipificarse, valorarse y asignarse en la matriz de riesgos del proceso: i) baja concurrencia de oferentes, dado que en Boyacá una proporción significativa de procesos de mínima cuantía de bienestar registra un único proponente; ii) disponibilidad insuficiente del establecimiento recreativo de Paipa con piscina termal, aforo, salón, alimentación y condiciones de seguridad para hasta cincuenta y dos (52) asistentes en la fecha única del 11 de diciembre; iii) falta de disponibilidad simultánea de espacio, equipo profesional y servicios de alimentación e hidratación para las dos sesiones de Tunja del 4 y el 10 de diciembre; iv) variación de precios y costos laborales, de alimentos, transporte y seguros entre cotización y ejecución; v) fallas o incumplimientos del transporte especial, sus vehículos, conductores o documentos; vi) accidentes o incidentes en piscinas y

actividades recreativas, incluidos riesgos asociados a menores; vii) incumplimiento de requisitos sanitarios de alimentos y bebidas; viii) falta de idoneidad, licencia o experiencia del equipo profesional; ix) tratamiento indebido de datos personales, imágenes o información sensible; y x) financiación del contratista hasta el pago final, bajo el esquema de precios unitarios y monto agotable.

Desde las perspectivas financiera y organizacional, el anexo técnico establece pago contra ejecución efectiva, evidencia y recibo a satisfacción, hasta el límite del presupuesto oficial. La entidad no exige capacidad financiera ni organizacional, atendiendo a las reglas de mínima cuantía y a la proporcionalidad frente al valor del proceso. El análisis de riesgo debe, no obstante, considerar que el contratista financiará reservas, transporte, seguros, alimentación y personal hasta la aceptación y pago, y que el plazo es corto y concentra las prestaciones en tres fechas de diciembre.

7. ANÁLISIS DE PRECIOS Y ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar los precios de mercado de los quince (15) ítems, la Entidad adelantó la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-006-2026, publicada en SECOP II el 6 de noviembre de 2026 y elaborada con el formato GF-FO-041 y las especificaciones del anexo técnico. La solicitud permitió cotizar por ítem y contempló las unidades y cantidades de referencia de cada prestación. La invitación técnica documenta que la solicitud fue notificada por SECOP II a mil trescientos diecisiete (1.317) proveedores y que no se recibieron cotizaciones por esa plataforma; posteriormente se obtuvieron tres (3) cotizaciones mediante correo electrónico institucional.

7.1. RECEPCIÓN DE COTIZACIONES

El Decreto 1600 de 2024, que modificó el Decreto 1081 de 2015, dispone en el artículo 2.1.4.3.2.1, sobre las líneas de acción para prevenir la corrupción en la contratación pública:

> *c) **Fortalecer los análisis de mercado para la fijación objetiva de precios.** En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto. En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso, en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección.*

La Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-006-2026 fue publicada en SECOP II el 6 de noviembre de 2026, notificada a 1.317 proveedores y finalizó sin cotizaciones recibidas por ese medio. Ante la ausencia de respuestas en la plataforma, la Entidad adelantó gestiones complementarias de consulta del mercado y recibió tres (3) cotizaciones por correo electrónico institucional, elaboradas con la plantilla GF-FO-041 y las especificaciones técnicas del proceso. En consecuencia, no debe afirmarse que las tres cotizaciones fueron recibidas a través de SECOP II: la publicidad y difusión se surtieron por la plataforma, pero las respuestas

efectivas llegaron por correo institucional. El mecanismo estadístico adoptado para determinar los valores techo fue la media armónica por ítem, según el análisis comparativo consolidado en GF-FO-047. En el expediente deben conservarse la publicación y notificaciones de SECOP II, el cierre sin respuestas, los mensajes de correo con sus anexos, las tres cotizaciones completas y el archivo GF-FO-047 con sus cálculos y verificaciones de inhabilidades e incompatibilidades.

Ilustración 3. *Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-006-2026 publicada en SECOP II el 6 de noviembre de 2026.*



Fuente: *SECOP II, Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.*

En la estructuración del proceso se procuró favorecer la pluralidad de oferentes: la consulta pública de precios permitió cotizar prestaciones por ítem; las especificaciones se expresan por resultados, condiciones, cantidades y calidad, sin imponer un establecimiento, marca o proveedor determinado; el contratista propone los establecimientos sujetos a aprobación del supervisor; los requisitos habilitantes guardan proporción con la cuantía y naturaleza de la operación; se incorporan criterios diferenciales para Mipyme y accesibilidad, y la evaluación económica de la invitación se efectúa sobre el valor total de la oferta, con respeto de los valores techo unitarios y total.

7.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES

El valor total de la oferta económica se determina mediante la multiplicación del valor unitario ofertado por la cantidad de referencia establecida para cada ítem y la posterior sumatoria de los resultados correspondientes a los quince (15) ítems, de conformidad con las cantidades y especificaciones previstas en el anexo técnico. Para establecer el presupuesto oficial estimado, la ESAP adelantó un análisis comparativo de los precios del mercado, documentado en el formato GF-FO-047, en el cual se consolidaron los valores unitarios y totales, incluido el IVA,

correspondientes a las cotizaciones presentadas por los proveedores BISKUIT EVENTOS S.A.S., EVENTOS 1A - RECREACIÓN Y TURISMO S.A.S. y EVENTOS PREMIUM BOYACÁ S.A.S.

De acuerdo con las observaciones consignadas en el estudio de mercado, la Entidad publicó en SECOP II la Solicitud de Información a los Proveedores denominada «Bienestar Social 2026 - ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare», identificada con el número ESAP-BOY-Cotización-006-2026 (ID CO1.BDOS.11147506), la cual fue notificada a mil trescientos diecisiete (1.317) proveedores. No obstante, vencido el plazo establecido, no se recibieron cotizaciones a través de dicha plataforma. Ante esta circunstancia, el Coordinador Administrativo y Financiero de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare adelantó gestiones complementarias con los tres proveedores antes mencionados, obteniendo sus respectivas cotizaciones por correo electrónico, las cuales fueron tomadas como insumo para el análisis económico de los quince (15) ítems y se incorporaron al expediente contractual con sus correspondientes soportes.

El formato GF-FO-047 registra tres (3) cotizaciones para cada uno de los quince (15) ítems y desarrolla el análisis de manera individual, considerando tanto los valores unitarios como los valores totales resultantes de aplicar las cantidades aproximadas requeridas. Para ello, calcula los rangos inferiores y superiores, así como las medias armónica, geométrica y aritmética, con el propósito de examinar la dispersión de los precios cotizados, identificar posibles valores atípicos y contar con diferentes medidas estadísticas para la determinación de los valores de referencia. Según las observaciones del propio estudio, la identificación de valores por fuera de los rangos establecidos no determina automáticamente su exclusión del análisis. En efecto, el formato incorpora las tres (3) cotizaciones recibidas en el cálculo de las medidas estadísticas, sin registrar cotizaciones excluidas.

Como resultado de la comparación, la ESAP adoptó la **MEDIA ARMÓNICA** como medida estadística para determinar los valores unitarios y totales de referencia de cada ítem. Esta decisión obedece a que, al comparar los resultados agregados de las tres medidas calculadas, la media armónica arroja el menor valor global y reduce la incidencia relativa de las cotizaciones con precios superiores en el resultado del análisis, criterio que la Entidad consideró más próximo a las condiciones del mercado. En consecuencia, la aplicación de esta medida a los quince (15) ítems, teniendo en cuenta sus respectivas cantidades, determinó un presupuesto oficial estimado de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluido IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos a que haya lugar.

Para efectos de trazabilidad y verificación, el detalle de las cotizaciones recibidas, los rangos inferiores y superiores, las medidas estadísticas calculadas y los valores unitarios y totales adoptados para cada ítem se encuentra consignado en el formato GF-FO-047, cuyos resultados se reflejan en las tablas 23 y 24 del presente estudio. La suma de los valores totales de referencia determinados mediante la media armónica corresponde al presupuesto oficial estimado del proceso.

Tabla 23. *Relación de los quince (15) ítems, cantidades y valores unitarios y totales de referencia, conforme al estudio de mercado GF-FO-047.*

Ítem	Producto	Unidad	Cantidad	Cotizaciones recibidas / consideradas	Valor unitario de referencia (incluido IVA)	Valor total de referencia (incluido IVA)
1	Transporte especial de pasajeros, ida y regreso	Unidad	52	3 / 3	$43.843	$2.279.836
2	Seguro colectivo de accidentes personales para los asistentes	Unidad	52	3 / 3	$7.105	$369.460
3	Ingreso y uso de instalaciones de centro recreacional con piscinas de aguas termales	Unidad	52	3 / 3	$88.269	$4.589.988
4	Salón o auditorio para el espacio de integración familiar	Unidad	1	3 / 3	$837.209	$837.209
5	Desayuno servido a la mesa	Unidad	52	3 / 3	$35.946	$1.869.192
6	Espacio vivencial de integración y bienestar familiar	Unidad	1	3 / 3	$1.301.205	$1.301.205
7	Recreación dirigida e integración para servidores y familias	Unidad	1	3 / 3	$1.182.857	$1.182.857
8	Almuerzo servido a la mesa	Unidad	52	3 / 3	$62.266	$3.237.832
9	Cena servida a la mesa	Unidad	52	3 / 3	$53.085	$2.760.420
10	Hidratación durante la jornada	Unidad	1	3 / 3	$457.328	$457.328
11	Primeros auxilios y apoyo para la atención de emergencias	Unidad	1	3 / 3	$443.750	$443.750
12	Establecimiento y espacio físico para la realización de la jornada	Unidad	2	3 / 3	$480.000	$960.000
13	Profesional de la jornada experiencial integral	Unidad	2	3 / 3	$1.862.069	$3.724.138
14	Menú individual de cierre: hamburguesa, papas fritas y jugo natural	Unidad	26	3 / 3	$36.993	$961.818
15	Servicio de hidratación	Unidad	2	3 / 3	$128.571	$257.142

	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO					**$25.232.175**

Fuente: *elaboración propia con base en el Anexo Técnico, numeral 7.3, y en el estudio de mercado contenido en el formato GF-FO-047.*

Tabla 24. *Comparativo estadístico de cotizaciones, rangos y medidas de tendencia central por ítem, conforme al estudio de mercado GF-FO-047.*

Ítem	Cotizaciones recibidas	Excluidas y motivo	Rango inferior (unitario / total)	Rango superior (unitario / total)	Media armónica (unitaria / total)	Media geométrica (unitaria / total)	Media aritmética (unitaria / total)	Valor de referencia adoptado (total)
1	3	Ninguna reportada	$41.492 / $2.157.606	$48.207 / $2.730.394	$43.843 / $2.279.836	$44.093 / $2.292.836	$44.333 / $2.305.316	$2.279.836
2	3	Ninguna reportada	$6.691 / $347.911	$11.309 / $588.089	$7.105 / $369.460	$7.399 / $384.748	$7.667 / $398.684	$369.460
3	3	Ninguna reportada	$60.174 / $3.129.045	$109.826 / $5.710.955	$88.269 / $4.589.988	$90.222 / $4.691.544	$92.333 / $4.801.316	$4.589.988
4	3	Ninguna reportada	$667.712 / $667.712	$932.288 / $932.288	$837.209 / $837.209	$843.433 / $843.433	$850.000 / $850.000	$837.209
5	3	Ninguna reportada	$33.268 / $1.729.933	$36.732 / $1.910.067	$35.946 / $1.869.192	$35.973 / $1.870.596	$36.000 / $1.872.000	$1.869.192
6	3	Ninguna reportada	$1.157.090 / $1.157.090	$2.442.910 / $2.442.910	$1.301.205 / $1.301.205	$1.422.757 / $1.422.757	$1.533.333 / $1.533.333	$1.301.205
7	3	Ninguna reportada	$1.171.132 / $1.171.132	$1.228.868 / $1.228.868	$1.182.857 / $1.182.857	$1.183.096 / $1.183.096	$1.183.333 / $1.183.333	$1.182.857
8	3	Ninguna reportada	$59.483 / $3.093.136	$64.517 / $3.354.864	$62.266 / $3.237.832	$62.300 / $3.239.600	$62.333 / $3.241.316	$3.237.832
9	3	Ninguna reportada	$48.350 / $2.514.179	$75.650 / $3.933.821	$53.085 / $2.760.420	$54.424 / $2.830.048	$55.667 / $2.894.684	$2.760.420
10	3	Ninguna reportada	$361 / $361	$739.639 / $739.639	$457.328 / $457.328	$505.929 / $505.929	$573.333 / $573.333	$457.328
11	3	Ninguna reportada	$403.254 / $403.254	$732.746 / $732.746	$443.750 / $443.750	$467.599 / $467.599	$489.333 / $489.333	$443.750

12	3	Ninguna reportada	$169.060 / $338.120	$630.940 / $1.261.880	$480.000 / $960.000	$503.968 / $1.007.936	$533.333 / $1.066.666	$960.000
13	3	Ninguna reportada	$1.684.530 / $3.369.060	$1.915.470 / $3.830.940	$1.862.069 / $3.724.138	$1.864.340 / $3.728.680	$1.866.667 / $3.733.334	$3.724.138
14	3	Ninguna reportada	$28.571 / $742.843	$41.429 / $1.077.157	$36.993 / $961.818	$37.319 / $970.294	$37.667 / $979.342	$961.818
15	3	Ninguna reportada	-$15.470 / -$30.940	$215.470 / $430.940	$128.571 / $257.142	$144.225 / $288.450	$166.667 / $333.334	$257.142

Fuente: *formato GF-FO-047 del proceso, elaboración propia.*

7.3. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente proceso de contratación asciende hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluidos el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Este valor corresponde a la sumatoria de los valores totales de referencia de los quince (15) ítems que integran el objeto contractual, obtenidos de multiplicar los valores unitarios de referencia adoptados por la Entidad —correspondientes a la media armónica del estudio de mercado— por las respectivas cantidades establecidas en el numeral 7.3 del anexo técnico. El presupuesto oficial se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 del catorce (14) de abril de 2026.

El valor estimado no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la ESAP para la vigencia 2026, equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), esto es, **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($78.790.725) M/CTE**, razón por la cual el proceso se adelanta mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Así mismo, el valor del presente proceso, sumado al de los contratos celebrados por la Dirección Territorial durante la vigencia 2026 con cargo a los literales a) a d) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución SC-737 de 2026, no supera el límite acumulado de doscientos cincuenta (250) SMMLV, equivalente a **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($437.726.250) M/CTE**, previsto en dicha disposición para el conjunto de los conceptos allí señalados.

Para la presentación y evaluación de las propuestas económicas, los valores techo unitarios de los quince (15) ítems corresponden a los resultados de la media armónica obtenidos en el estudio

de mercado, y el valor total resultante de multiplicar los precios unitarios ofertados por las respectivas cantidades de referencia y sumar los productos obtenidos no podrá superar el presupuesto oficial estimado.

En cuanto a la composición económica del objeto contractual, los componentes cuyo desarrollo comprende principalmente la intervención personal de profesionales, facilitadores, recreadores o personal capacitado para la atención inicial de emergencias corresponden a los ítems 6 (espacio vivencial de integración y bienestar familiar), 7 (recreación dirigida e integración para servidores y familias), 11 (primeros auxilios y apoyo para la atención de emergencias) y 13 (profesional de la jornada experiencial integral). Estos cuatro (4) ítems representan, en conjunto, un valor de referencia de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.651.950) M/CTE**, equivalente aproximadamente al veintiséis coma treinta y seis por ciento (26,36 %) del presupuesto oficial estimado. Por su parte, los once (11) ítems restantes, relacionados con el transporte especial, el seguro colectivo de accidentes personales, el acceso y uso de instalaciones recreativas, la disponibilidad de espacios físicos, los servicios de alimentación y los servicios de hidratación, suman **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS** ($18.580.225) M/CTE, equivalentes aproximadamente al setenta y tres coma sesenta y cuatro por ciento (73,64 %) del presupuesto oficial. Esta distribución permite identificar la participación económica de los componentes que requieren intervención personal especializada y constituye un insumo para el análisis de la causal de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión desarrollado en el numeral 12 del estudio previo.

8. CONCLUSIONES

- Las actividades previstas en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 de la Dirección Territorial Boyacá–Casanare requieren una operación logística integral que comprende la organización, coordinación y ejecución de dos (2) actividades, estructuradas en quince (15) ítems. Su ejecución combina servicios de alimentación e hidratación, ingreso y uso de instalaciones recreativas y termales, espacios físicos, transporte terrestre automotor especial, seguro colectivo de accidentes personales, recreación dirigida, primeros auxilios y apoyo para emergencias, así como servicios profesionales de bienestar emocional y construcción de equipos. Se trata, por tanto, de un conjunto de prestaciones del sector terciario de la economía, ofrecidas por agentes de distintos subsectores y que requieren coordinación operativa bajo una sola responsabilidad contractual.

- El entorno económico evidencia presiones diferenciadas sobre los costos de los servicios requeridos. En agosto de 2026, la inflación anual fue del 6,24 % y la división de restaurantes y hoteles registró una variación anual del 9,36 %; a julio de 2026, las tarifas de acomodación sencilla y doble de la Región Central aumentaron, respectivamente, un 6,7 % y un 10,6 % anual, mientras que el salario mínimo legal mensual vigente se incrementó un 23 % para 2026. Estos indicadores, junto con el comportamiento de los servicios de recreación, transporte y alimentación, justifican considerar cotizaciones recientes y realizar un análisis

individual de los precios de los quince (15) ítems, sin desconocer que la tasa de cambio tiene una incidencia indirecta sobre los costos, dado que las prestaciones se ejecutan principalmente con servicios e insumos nacionales.

- Al corte del tres (3) de noviembre de 2026, se identificó que el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023) se encontraba vigente y habilitado para la colocación de órdenes de compra hasta el dos (2) de diciembre de 2026. Su alcance comprende el servicio de transporte especial correspondiente al ítem 1 del presente proceso, pero no permite satisfacer integralmente la necesidad de operación logística, que comprende las dos (2) actividades y los quince (15) ítems definidos en el anexo técnico. En consecuencia, aunque existe un instrumento vigente para uno de los componentes, no hay un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda que permita atender integralmente el objeto contractual. Adicionalmente, dado que el presupuesto oficial estimado no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, resulta procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de mínima cuantía, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y al criterio señalado por Colombia Compra Eficiente en el numeral 14 de su Circular Externa Única.

- Entre el 1 de enero de 2024 y el 22 de septiembre de 2026 se identificaron en los Datos Abiertos del SECOP II cuatro mil ciento nueve (4.109) contratos relacionados con la ejecución de actividades de bienestar de los servidores públicos, celebrados por mil doscientas sesenta (1.260) unidades de compra con mil quinientos diecinueve (1.519) proveedores distintos. El mercado presenta una participación significativa de las cajas de compensación familiar, especialmente en la contratación directa; sin embargo, en los procesos de mínima cuantía predominan otros tipos de proveedores, como operadores logísticos y de eventos, fundaciones y comerciantes. En efecto, las cajas de compensación participaron únicamente en el 3,3 % de los contratos de mínima cuantía identificados, lo que evidencia la presencia de otros agentes económicos en esta modalidad de selección.

- El análisis de los proveedores del mercado muestra que el 70,0 % figura como Mipyme en SECOP II, condición que, aunque corresponde a información autodeclarada y debe entenderse como indicativa, permite sustentar la incorporación de condiciones diferenciales de participación. En consecuencia, el proceso contempla el criterio diferencial para la acreditación de la experiencia previsto en el numeral 14.1.2.3.1 del estudio previo y la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, siempre que se cumplan los requisitos legales y se presenten las solicitudes correspondientes. No se divide el objeto en lotes, dado que la integración de las prestaciones de cada actividad exige una coordinación unificada y una sola cadena de responsabilidad operativa; adicionalmente, la separación por componentes o actividades podría incrementar los costos de coordinación y generar lotes de baja cuantía en un mercado que presenta niveles reducidos de concurrencia. Esta decisión no impide la participación de proveedores especializados mediante la articulación de terceros por parte del operador logístico. En materia de inclusión, se incorporan condiciones de accesibilidad y ajustes razonables, así como la condición especial de

ejecución dirigida a favorecer la vinculación de personas con discapacidad que cumplan los perfiles requeridos. No se afirma la realización de una feria de negocios inclusiva, pues en la información disponible no obra soporte que permita acreditar su realización.

- La concurrencia en los procesos de mínima cuantía de este mercado es reducida, especialmente en Boyacá, donde la mediana es de una (1) oferta por proceso y sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos analizados registraron un único oferente. En Tunja, seis (6) de once (11) procesos tuvieron una sola oferta. Estos resultados justifican que la estructuración del presente proceso procure favorecer la pluralidad de participantes mediante especificaciones técnicas formuladas en términos de resultados y condiciones verificables, sin imponer establecimientos o proveedores determinados; posibilidad de proponer los espacios e instalaciones sujetos a aprobación previa de la supervisión; consulta pública del mercado; requisitos habilitantes proporcionales y aplicación de los criterios diferenciales que resulten procedentes.

- Las fuentes abiertas permiten identificar en Paipa establecimientos recreativos y turísticos que ofrecen instalaciones con piscinas de aguas termales, zonas recreativas, servicios de alimentación y espacios para eventos, entre ellos el Instituto Termal de Paipa y establecimientos hoteleros de la zona. De igual manera, en Tunja existe oferta de hoteles, salones, auditorios, establecimientos gastronómicos y prestadores que pueden atender las sesiones grupales y los servicios complementarios. También se identifican empresas de transporte especial con sede en Tunja o Paipa y profesionales y operadores que pueden integrar los servicios de recreación, facilitación y apoyo requeridos. Sin embargo, esta información acredita la existencia de un mercado potencial, pero no demuestra por sí sola la disponibilidad, capacidad simultánea ni cumplimiento de todas las especificaciones para las fechas concretas del proceso. Por tanto, corresponde al contratista proponer los establecimientos y prestadores, y al supervisor verificar y aprobar previamente su idoneidad, disponibilidad, capacidad, documentación y cumplimiento de las condiciones técnicas y legales exigidas en el anexo técnico.

- La Dirección Territorial Boyacá–Casanare contrató la ejecución de las actividades de su Plan de Bienestar Social en las vigencias 2023, 2024 y 2025 mediante contratación directa con Comfaboy, por valores de dieciocho millones trescientos noventa y tres mil quinientos pesos ($18.393.500), veintiún millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos ($21.764.000) y veintiséis millones cincuenta y seis mil pesos ($26.056.000), respectivamente. Estos antecedentes permiten contextualizar la demanda institucional, pero no constituyen la base para determinar el presupuesto oficial del presente proceso. En la vigencia 2026, el estudio identificó once (11) contratos de bienestar de diferentes sedes de la ESAP: ocho (8) adelantados mediante mínima cuantía y tres (3) mediante contratación directa, cuyos objetos, alcances, lugares y poblaciones beneficiarias difieren del presente proceso y, por tanto, se utilizan únicamente como referentes de contexto.

- La consulta pública de mercado se adelantó mediante la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-006-2026, publicada en SECOP II el 6 de noviembre de 2026 y notificada a mil trescientos diecisiete (1.317) proveedores, sin que se recibieran

cotizaciones a través de esa plataforma. Ante esta circunstancia, la Entidad adelantó gestiones complementarias y obtuvo tres (3) cotizaciones por correo electrónico institucional, correspondientes a BISKUIT EVENTOS S.A.S., EVENTOS 1A - RECREACIÓN Y TURISMO S.A.S. y EVENTOS PREMIUM BOYACÁ S.A.S. Las tres (3) cotizaciones fueron incorporadas al análisis individual de los quince (15) ítems, sin que el formato GF-FO-047 registre cotizaciones excluidas. La aplicación de las medidas estadísticas permitió comparar los rangos inferiores y superiores y las medias armónica, geométrica y aritmética, tanto en los valores unitarios como en los totales de referencia.

- Como resultado del análisis económico, la ESAP adoptó la **MEDIA ARMÓNICA** como medida estadística para establecer los valores techo unitarios y el presupuesto oficial estimado. La sumatoria de los valores totales de referencia de los quince (15) ítems, calculados con las cantidades previstas, asciende a **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($25.232.175) M/CTE**, incluidos el IVA o el INC, cuando a ello hubiere lugar, y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos asociados a la ejecución contractual. Este resultado es inferior al obtenido mediante la media geométrica, de $25.727.546, y la media aritmética, de $26.255.324, y se encuentra respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 del catorce (14) de abril de 2026**. La distribución de los valores de referencia muestra que los ítems 6, 7, 11 y 13, correspondientes a componentes de intervención profesional, recreación dirigida y apoyo para la atención inicial de emergencias, representan conjuntamente $6.651.950, equivalentes aproximadamente al 26,36 % del presupuesto; los once (11) ítems restantes representan $18.580.225, equivalentes al 73,64 %.

- Finalmente, el presupuesto oficial estimado de $25.232.175 no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la ESAP para la vigencia 2026, equivalente a cuarenta y cinco (45) SMMLV, esto es, $78.790.725. Por consiguiente, la modalidad de selección procedente es la **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y a las disposiciones reglamentarias aplicables. Así mismo, de acuerdo con la verificación incorporada en el estudio previo, el valor del proceso, sumado a los contratos celebrados por la Dirección Territorial durante la vigencia 2026 con cargo a los literales a) a d) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución SC-737 de 2026, se mantiene dentro del límite conjunto de doscientos cincuenta (250) SMMLV previsto para el ejercicio de la competencia delegada.

Estudio de sector y mercado elaborado por: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado – Código 2028 – Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.
Estudio de sector y mercado revisado por: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado – Código 2028 – Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.